



EL ESPAÑOL.

FEBRERO DE 1813.

At trahere, atque moras tantis licet addere rebus.

VIRGIL.

REFLEXIONES

Sobre la abolicion de la Inquisicion de España; y una noticia del Informe dado sobre este punto por la Comision de Constitucion de las Córtes.

EL dia 16 de Enero de el presente año decretaron las Córtes generales y extraordinarias de España, por 100 votos contra 49, la proposicion siguiente: “La religion catolica, apostolica, Romana será protegida por leyes conformes á la constitucion.—El dia 22 del mismo mes se decretó, por 90 votos contra 60, ésta otra proposicion: “El tribunal de la Inquisicion es incompatible con la constitucion.”

Las Córtes han dado uno de los pasos mas nobles, y gloriosos que en la actual situacion de España podian apetecerse. La Europa entera las aplaude, y la posteridad, informada de los obstaculos inmensos que han tenido que vencer, llamará á quantos han dado su nombre en favor de este decreto — *Padres de la libertad y la ilustracion Española.*

El lector encontrará, algunas paginas adelante, el *projecto de decreto acerca de los tribunales protectores de la religion* que se presentó á las Córtes para sustituir leyes mas racionales sobre este punto, á las de la Inquisicion extinguida. A la salida del paquebote que nos ha traído la plausible noticia ya estaba decretado el artículo fundamental del pro-

Febrero, 1813.—PARTE I.

G

yecto; y es indudable que el pormenor contenido en los demas estará ya sancionado á la hora presente. El artículo decretado, dice así: "Se restablece en su primitivo vigor la ley II, título XXVI, partida VII en quanto dexa expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fé con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los hereges las penas que señalan las leyes, ó que en adelante señalaren. Los jueces eclesiásticos y seculares procederán en sus respectivos casos conforme á la constitucion y á las leyes."

La ley de Partida que las Córtes restablecen á su primitivo vigor es como sigue: "Los hereges pueden ser acusados de cada uno del pueblo delante de los obispos ó de los vicarios que tienen sus logares, é ellos deben los examinar en los articulos de la fé, é en los sacramentos, é si fallaren que yerran en ellos, ó en alguna de las otras cosas que la Iglesia Romana tiene é debe creer é guardar, estonce deben pagnar de los convertir é de los sacar de aquel yerro por buenas razones é mansas palabras; é si se quisieren tornar á la fé é creerla, despues que fueren reconciliados deben los perdonar. E si por aventura non se quisieren quitar de su porfia, deben los judgar por hereges, é darlos despues á los juezes seglares, é ellos deben les dar pena en ésta manera: que si fuere el herege predicador, á que dicen consolador, deben lo quemar en fuego, de manera que muera: é esa misma pena deben haber los descreidos que diximos de suso en la ley antes de esta, que non creen haber galardón nin pena en el otro siglo: é si non fuere predicador, mas creyente, que vaya é esté con los que fiziesen el sacrificio, á la sazón que lo fiziesen, é que oya cotidianamente ó quando puede la predicacion dellos, mandamos que muera por ello esa misma muerte, porque se dá á entender que es herege acabado, pues

que cree é va al sacrificio que fazen. E si no fuere creyente en la creencia de ellos, mas lo metiere en obra yendose al sacrificio dellos, mandamos que sea echado de nuestro señorío para siempre, ó metido en la carcel fasta que se arrepiente ó se torne á la fe. Otro si decimos que los bienes de los que son condenados por hereges, ó que mueren conocidamente en la creencia de la heregia, deben ser de sus fijos ó de sus descendientes dellos. E si los non oviere, mandamos que sean de los mas propincos parientes catolicos dellos, é si tales parientes non ovieren, decimos que si fueren seglares los hereges, el rey debe heredar todos sus bienes, é si fueren clerigos, puede la iglesia demandar é aver fasta un año despues que fueron muertos lo suyo dellos. E dende en adelante lo debe aver la camara del rey, si la iglesia fuere negligente en lo demandar en aquel tiempo. E si por aventura non fuere creyente, nia fuere al sacrificio dellos, asi como sobredicho es, mas fuere á oír doctrina dellos, mandamos que peche diez libras de oro á la camara del rey, é si non oviere de que lo pechar, denle cinquenta azotes publicamente."

¿Tal es la ley que en comparacion del systema de la inquisicion abolida, me veo obligado, á llamar *mas racional!* ¡Tal es la ley cuya substitucion á las del *santo oficio*, debe mirar la Europa, como un paso felicisimo y una indecible ventaja de España! A ese estado habia reducido la supersticion armada á una nacion generosa! Para empezar á moverse hacia el puesto que debia ocupar, tiempo ha, en la escala moral de las naciones, se ve precisada á volver al que tenia en el siglo 13º, y esto, no sin un esfuerzo dificil y peligroso.—Oh! no crean los que á tanta costa han logrado ésta victoria contra el ciego fanatismo, no crean, digo, que quiero disminuir el valor de lo que han hecho. Barbaras como son las clausulas de la ley que han ratificado; exceden infinitamente en benignidad á las abolidas, y el

fuego que aun se ven obligadas las Córtes á dexar en manos de los jueces para castigo de los hereges; es mil veces mas sufrible, que la luz sombría de un salon de audiencia del *santo oficio*.—Pero la abolicion de esas penas, oprobrio de la humanidad, y escandalo del *cristianismo*, es el paso que debe seguir al que han dado los legisladores de España. La cláusula que al confirmar á los jueces el poder de imponer á los hereges “las penas que señalan las leyes,” añade, “ó las que en adelante señalarén;” es suficiente consuelo para los hombres de bien de todo el mundo, que admirarán, sin duda, la discrecion de sus autores, y esperaran pacientemente los tardios aunque seguros frutos de la ilustracion y del tiempo.

Mas que! (diran los que no conocen á la Inquisicion sino de oidas) ¿es posible que fuese tan maligno ese tribunal y tan horribles sus leyes, que las crueles que han sido restablecidas, deban mirarse como un bien en España?—¿Que es lo que pudo inducir á los gobiernos Españoles á organizar máquina tan horrible?—¿Qual era, exactamente, su constitucion y sus leyes?—De ningun modo podré satisfacer mejor á estas preguntas que recurriendo al informe de la comision de Córtes, que las ha guiado en esta question importantísima.

Todo el mundo sabe las persecuciones que sufrieron las sectas numerosas que con los nombres de Albigenses, Fraticellos, Valdenses y otros varios se habian extendido por Francia en los siglos XIII y XIV. El informe las pinta, con colores no muy escogidos por la crítica de la historia, y refiere como se nombraron comisionados eclesiásticos, que inquiriesen y averiguasen quienes profesaban las doctrinas condenadas por Roma. A estos comisionados se dio el nombre de inquisidores. * “Innocencio III aprobó esta institucion en el año 1204; en 1218 se

* Informe sobre el Tribunal de la Inquisicion,” &c. Cadiz, 1812, pag. 29 y sig.

extendió á Italia, Alemania é Inglaterra, y en 1232 se introduxo en el reyno de Aragon." Al cabo de cierto tiempo y despues de haber hecho una horrible mortandad de hereges " las cosas volvieron á su antiguo estado disminuyendose el poder y autoridad que se habia dado á los inquisidores ; de modo que en el siglo XV los obispos eran los unicos jueces en las causas de la fé, y los jueces seculares imponian á los reos las penas decretadas por las leyes, aun en aquellas provincias Españolas, en que se hallaba introducida este especie de inquisicion." . . .

" Habia ya doscientos cincuenta años que se hallaba establecida en casi toda la Europa, y aun no era conocido este establecimiento baxo aspecto alguno en lo reynos de Castilla y Leon: penetraron, es verdad, algunos de los sectarios en varias ciudades de ellos ; pero fueron castigados y exterminada la heregia por la vigilancia de los obispos y justicia de los reyes. En este estado otros motivos dieron ocasion á que se introduxese la inquisicion en el siglo XV."

El informe sigue exponiendo como por las leyes de Partida eran tolerados Moros y Judios, y estos ultimos tenian synagogas, gozaban de fueros particulares, tenian sus jueces, y eran protegidos en sus derechos. Su industria los hacia opulentos, y su opulencia les proporcionaba enlaces con las primeras familias. Aun permaneciendo en el Judaismo, solian ser los favoritos de los reyes, y por lo general, sus ministros de hacienda. Las leyes estaban en contradiccion con estas costumbres, y al mismo tiempo que concedian privilegios á los Judios, prohibian " que los cristianos pudiesen servir en sus casas, convidarlos, y asistir á sus convites: comer juntos, beber del vino hecho por sus manos; bañarse en un mismo baño, y tomar las medicinas preparadas por ellos." De este modo se fomentaba la envidia y odio que las riquezas de una clase industriosa debia hacer nacer en lo demas del

pueblo. Las Córtes dirigieron á los reyes peticiones contra ellos, desde muy antiguo, y “no habiéndose tomado providencia alguna se amontinaron los pueblos, y en 1391, casi de comun consentimiento, se arrojaron sobre los judios, é hicieron en ellos una mortandad espantosa. Entonces aterrados los Moros y los Judios, se apresuraron á entrar en la iglesia, á bautizarse y profesar la misma religion que los demas Españoles para templar sus iras y enojo; pero como su conversion no era efecto del convencimiento sino del temor, volvieron á sus errores y á profesar su religion en secreto. Algunos de caracter mas firme y resuelto se expatriaron por no poder reprimir los sentimientos de su corazon, y otros mas timidos y apegados á sus intereses, permanecieron encubiertos baxo la capa de la hipocresia.”

A los males que esta opresion debia producir se agregaron los que causaron los partidos fomentados por la debilidad de los reynados “de D. Juan el II y de los Enriques, en los que los grandes usurparon la autoridad del principe, se dividieron en bandos, y protexieron á los quexosos para acrecentar su partido.” Es curiosa la pintura del reyno de España, en punto á religion, que cita el informe, sacada de la historia de los reyes catolicos Fernando é Isabel, por Andres Bernaldez *, “Quedaron todavia, dice, muchos Judios en Castilla, é muchas synagogas, é los guarecieron los señores é los reyes siempre por los grandes provechos que de ellos habian, é quedaron los que se bautizaron Cristianos, é eran Judios secretos, é no eran Judios ni Cristianos, mas eran hereges y sin ley, é esta heregia hobo su empinacion y lozania de tan gran riqueza é vanagloria de muchos sabios é doctos, é obispos, é canónigos, é frayles, é abades, é

* Historia de los reyes Catolicos, cap. xliii.

letrados, é cobradores, é secretarios é factores de reyes é de grandes señores : en los primeros años del Reynando de los muy catolicos é Cristianisimos rey D. Fernando é Reyna doña Isabel su muger, tan empinada estaba la heregia que los letrados estaban en punto de predicar la ley de Moisen, é los simples no podían ocultar ser Judios.”—Tales son los efectos de la persecucion en materias religiosas.

Los reyes catolicos trataban de poner remedio á esta variedad de opiniones. “La Reyna, dice el informe, de condicion blanda y apacible, franca y generosa en sus empresas, dirigida por D. Fr. Hernando de Talavera, prelado muy instruido y pacífico propendia á los medios suaves, y no podia condescender con el rey, que duro de caracter é inflexible en sus resoluciones, le proponia la Inquisicion para contener y acabar con los sectarios sordamente y sin estrepito. No se conocia en los reynos que tocaban á la Reyna Catolica la Inquisicion, aunque ya se hallaba establecida en los que pertenecian al rey.” La Reyna hizo que durante dos años se tratase de reducir á los sospechosos en la fe, por predicaciones y conferencias ; pero no aprovechó. La impaciencia del falso zelo acometio por todas partes á la Reyna, y al fin cedio á las instigaciones de su marido, quien impetró la bula del establecimiento de la Inquisicion para toda España, que fue expedida por Sixto IV en Noviembre de 1478.

Tardose todavia dos años en llevarse la Bula á entero efecto. Llegó el terrible dia en 27 de Septiembre de 1480, y la ciudad de Sevilla fue el primer teatro de la ferocidad de los nuevos Inquisidores. “Tal fue el rigor con que procedieron, y tan terribles los castigos, que los nuevos convertidos huyeron á las tierras del marques de Cadiz, conde de Arcos y otros.” Dirigieron desde alli sus clamores á Roma, y Roma misma tuvo mas compasion

de ellos que la patria en donde habian nacido. El Papa expidió un Breve en 29 de Enero de 1482 en que reprehendia los excesos de los Inquisidores, y revocaba la facultad que habia dado á los reyes para nombrarlos. La religion de Fernando no era tan independiente de la política que pudiese someterse a la determinacion del Papa en punto al nombramiento de los instrumentos de su despotismo. Reclamó, y vino otra bula mas conforme á sus deseos. La flexible curia Romana expidió seis bulas ó Breves en menos de un año, sobre este punto, en que revocó, volvió á conceder, volvió á revocar, y volvió á conceder mil cosas, hasta que revistió de plenos poderes á Fr. Tomas de Torquemada, confesor del rey, que organizó la Inquisicion del modo que ha existido hasta nuestros dias.

Exponer los abusos que ha cometido la Inquisicion desde los principios de su existencia; seria materia interminable. Basta saber que no ha habido ocasion en que se haya podido oír la voz de la razon en España, en que no se escuchasen reclamaciones contra sus excesos. Las Córtes mientras que las hubo, y los pueblos mientras que no los abatieron completamente Carlos V. y su hijo Felipe II, manifestaron su impaciencia de tan insufrible yugo. El informe, escrito con una moderacion que pudiera llamarse excesiva á no considerar las desgraciadas circunstancias á que, despues de tantos siglos de esclavitud, se halla reducida la España; prueba, con documentos historicos, que las reclamaciones contra la Inquisicion fueron energicas y frecuentes.

Los que hayan meditado sobre la propension de los hombres á abusar del poder quando nada temen de resultas de ello, y mucho mas quando proceden á nombre del cielo, y se creen autorizados á juzgar y tomar venganza de las acciones con que creen que otros hombres le ofenden; podran imaginarse las escenas que habran pasado en

las cárceles y salones de las Inquisiciones de España, solo con leer la siguiente exposicion de su systema. Está sacada de las instrucciones dadas por el inquisidor general D. Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, en el año de 1561.—Nada hay, á mi parecer, mas digno de atencion en el informe.

“En primer lugar no hay apelacion de los tribunales de la inquisicion á ningun superior eclesiastico.” . . . “En el año de 1553, Felipe II prohibio los recursos de fuerza, de este tribunal, de modo que la potestad secular se ha desprendido del derecho, ó mas bien de la obligacion de proteger á sus subditos y libertarlos de las violencias y atentados con que pueden ser ofendidos; los entrega á la Inquisicon para que sin dar cuenta, ni ser responsable á ninguna autoridad en este mundo, *disponga de su honor, de sus bienes y de sus vidas*: así pues un tribunal que no tiene semejante, forma los sumarios, instruye los procesos, y los falla definitivamente por el siguiente orden estampado en las instrucciones del inquisidor general Valdés, hechas por su propia autoridad, y sin el concurso de las Cortes, ni del rey, ni del sumo pontifice. Disponese que luego que se forme el sumario puedan los inquisidores prender al reo, y solo en caso de discordia ó de calidad se consulta con el consejo de la suprema. La prision se executa siempre con secuestro de bienes, y solo se dan los alimentos mas precisos á la muger é hijos, sino estan en edad de trabajar, ó si esto se juzgase no correspondiente á su clase: se expide para cada preso un mandamiento especial de captura; se colocan los reos en prisiones separadas: no se les permite hasta la sentencia que sean visitados ni de sus padres, ni de su muger, hijos parientes y amigos. El abogado y confesor necesitan para verlos licencia especial del tribunal, y el primero ha

de ser siempre acompañado de un inquisidor: se les pide declaracion, y siempre con juramento, cuando parece convenir á los inquisidores, y se les pregunta con los pormenores referidos por su genealogia, porque sus enlaces con familias judias ó moriscas los hacen sospechosos, habiendo sido instituida principalmente la Inquisicion contra la heregia llamada del judaismo y aun se les pregunta adonde y cuando se confesaron y con que confesores: se tiene el mayor cuidado de que los reos no sepan el estado de sus causas, ni se les da parte de los motivos de su arresto hasta la publicacion de las probanzas: el fiscal debe acusarlos generalmente de hereges y particularmente del delito de que estan indiciados: y aunque la Inquisicion no conozca sino de los crímenes que sepan á heregia, siendo testificado el reo de los de otra calidad, debe acusarlos de ellos para agravacion de los primeros, por lo cual se indaga la vida de los arrestados. El fiscal concluye siempre su acusacion pidiendo, que si su intencion no es bien probada, sea puesto el reo á cuestion de tormento: solo de esta sentencia interlocutoria se admite apelacion en los casos en que los inquisidores duden de la suficiencia de los motivos ó discrepen entre sí: el tormento es presenciado siempre por los inquisidores, y el ordinario; mas éste rara vez asiste, porque haciendo un papel desairado, suele delegar sus facultades á un inquisidor. Se ratifican los testigos en presencia de dos personas honestas, eclesiasticas, y Cristianos viejos y no mas, y se saca en la publicacion de probanzas cuanto diga relacion al delito, firmado esto de un inquisidor; pero se suprime todo lo que pueda hacer que el reo venga en conocimiento de los testigos, con la advertencia que si el testigo depone en primera persona se ha de sacar en tercera, diciendo que vio y oyó que el reo trataba con cierta persona; sin embargo se da facultad

para ponerles tachas; dexase correr sin tino la imaginacion del reo para que los descubra, y se cuenta por una felicidad el conseguirlo, como sucedio al venerable Avila. Los calificadores nombrados por el inquisidor general, ó en su nombre por el mismo tribunal censuran y califican las proposiciones ó escritos, si estos forman el cuerpo del delito, y vienen á ser unos jueces del hecho que ha motivado la causa y sobre el qual ha de recaer la sentencia: dase esta, despues de concluido el proceso por los inquisidores y ordinario, y el inquisidor general dispone en sus instrucciones que se execute, á no ser que discrepen los votos, ó lo requiera la gravedad de la causa, pues entonces se acostumbra y está proveido que se consulte con el consejo; y al presente se practica, como lo afirman los tribunales de la Inquisicion de Mallorca y Canarias, que ni se suele pasar al arresto de los reos, ni se executa sentencia alguna definitiva de entidad, sin consultarla antes con el consejo supremo de la Inquisicion: si los reos son declarados hereges, se les impone la confiscacion de bienes y se relaxan al brazo secular para que execute la pena de ley; si las pruebas no son tan convincentes, ó los reos no estan obstinados ó convencidos, se les obliga á abjurar de *levi* ó de *vehementi*, y en los casos respectivos se les reviste de un Sanbenito, que executada la sentencia, ó cumplida la condena se cuelga en las iglesias para escarmiento público, oprobrio del delincuente y deshonor de los parientes; la infamia y la inhabilitacion para los honores y empleos civiles y eclesiasticos es siempre una de las penas de los que se declaran por reos, transcendental á toda la familia, la cual se ve excluida de todas las corporaciones, en que se hace informacion de limpieza de sangre, para poder entrar en ellas."

"Este es el tribunal de la Inquisicion: (sigue el informe) aquel tribunal que de nadie depende en sus procedimientos: que en la persona del inquisi-

dor general es soberano, puesto que dicta leyes sobre los juicios en que se condena á penas temporales; aquel tribunal que en la oscuridad de la noche arranca al esposo de la compañía de su consorte, al padre de los brazos de sus hijos, á los hijos de la vista de sus padres, sin esperanza de volverlos á ver hasta que sean absueltos, ó condenados, sin que puedan contribuir á la defensa de su causa, y la de la familia, y sin que puedan convencerse que la verdad y la justicia exigen su castigo."

¡Que horrible cosa es la superstición! me es preciso exclamar al transcribir estas últimas palabras del informe. ¡Como tuerce, y trastorna al mejor entendimiento, ú sufoca en el corazón los principios más nobles del carácter de los hombres la ingenuidad y el candor. ¡“Sin que puedan convencerse que la verdad y la justicia exigen su castigo”! La verdad exigir castigos! La verdad exigir venganza, y la justicia prestar su mano para oprimir al infeliz que solo es víctima porque ama á lo que cree *verdad*, más que á sus bienes y vida! Fixemos los ojos en tantos Españoles como han gemido en los calabozos de la Inquisición, bramado en sus potros de tormento, y perecido en sus hogueras. Veámoslos rodeados de esos inquisidores armados de poder, y colmados de honores y riquezas, entanto que los infelices despojados de quanto tenían en el mundo, no hallan donde fixar los ojos en el universo entero. ¿Porque están esas víctimas atadas á la estaca esperando que las llamas acaben su dilatado tormento? Abierta tenían la huida de la *falsedad* y el *perjurio*. Acaso alguno de sus jueces sentado baxo el dosel, no ha subido por otros escalones, al puesto que está ocupando: acaso, digo y nadie podrá asegurar lo contrario. El *hypocrita* puede ser inquisidor; más nada, sino el horror de la mentira, puede conducir á un hombre á la hoguera.

¡ Y aún la dexan encendida las Córtes en honor de la *verdad!*

Yo no me atrevo á culparlas: me duelo del estado en que se halla la nacion en que naci: me duelo de la humillacion de los oprimidos, y de la ceguedad de los opresores que viven en ella: me duelo de la preocupacion de los hombres de bien que prestan su autoridad, y ayudan con su aprobacion á los fautores de esa tyrania que abrumba á quantos payses se extiende la lengua Española, esa lengua, que nadie puede aprender en los brazos maternos sin recibir un sello de esclavitud que ha de humillar su alma ó lo ha de hacer infeliz hasta el sepulcro.

Habia hecho ánimo al tomar la pluma para empezar este articulo, de hablar en él con la mas fria indiferencia: y tachas quedan marcadas en lo que llevo escrito que son otras tantas pruebas de los esfuerzos con que he sostenido mi proposito. Perdonen, pues, los lectores, que sean capaces de ello, este gemido involuntario, al tocar una llaga que ha devorado mi corazon por tantos años, y que no basta á cicatrizar el ayre de salud que ahora respiro.—Yo quisiera raciocinar tranquilamente sobre éste punto, y contribuir quanto me fuese posible á destruir esa intolerancia, que es el baldón de la nacion Española. Pero á quien se han de dirigir mis razones? Los hombres ilustrados que han peleado contra ese aborto del fanatismo, esa Inquisicion que acaba de venir á tierra; no necesitan de mis observaciones. Los hombres buenos que no se han atrevido jamas á usar de su proprio entendimiento en materias que les han hecho creer que son sagradas; no es probable que venzan la costumbre de sumision en que han sido educados. ¡ Me dirigiré á los que alucinados con el título de Maestros de la ley, claman que la religion de España

se ve en peligro porque segun el decreto de las Córtes solo se les concede quemar á los que no piensen como ellos, despues de haberlos juzgado en público, y dexandoles apelar á su gobierno? Si: á estos es preciso dirigirme. Entre ellos hay hombres justos y honrados, á quienes solo la timidez extravía: hombres que llenos de un verdadero zelo por la religion, tiemblan al nombre de libertad de conciencia, y se figuran que la menor innovacion va á arrancar la fé de entre los Españoles. A estos, pues, se dirigen mis razones, que ni seran nuevas ni muchas; pero que por el interes de la religion misma, no deben oír con furor ni desprecio*.

Las Córtes se han visto precisadas á dexar en su rigor las penas mas crueles contra el crimen de heregia, como parte del codigo de la nacion Española. La razon de esto parece ser, que la potestad secular tiene obligacion de defender la religion Católica, "por leyes sabias y justas." Pero esta obligacion (preguntaré yo ahora) ¿es politica ó religiosa?—Nadie podria probar que Dios ha encargado á las potestades seculares, que persigan á los que yerran en la fé. Esto supuesto (que ningun hombre medianamente instruido puede dudar con fundamento) resta que la potestad secular preste su favor á la religion ó para sostener y promover sus intereses por la íntima persuasion que tenga de su verdad, ó por evitar males que, á no dar esta proteccion, podrian seguirse al estado. En todo esto nada hay ni puede haber de revelacion, nada superior al entendimiento humano. De la bondad ó maldad de semejantes leyes debemos juzgar por las mismas reglas que de todas las otras: asi es

* Muchas mas reflexiones sobre ésta materia se hallan en el No. xxvi. del Español, tomo v, pag. 81.

que si halláremos que en lugar de conseguir el objeto que se proponen, tienen el efecto contrario, deberemos reprobárlas como dañosas.

Si el gobierno quiere proteger la religion por leyes, porque la cree verdadera; debe tener mucho cuidado en que estas mismas leyes no la hagan sospechar de falsa. El caracter de la verdad, es la insinuacion y el convencimiento. Al punto que veo que se quieren vendar los ojos á los hombres, que se les atemoriza para que no examinen, que se les pone la espada al cuello si se les ve que dudan; la razon y la experiencia me dicen que se trata de conservarlos en errores que no tienen mas defensa que la que les da la fuerza. ¡De que argumento tan poderoso careceria la religion Christiana, si se hubiese predicado y extendido como se quiere conservar la catolica en España! Verdaderamente que no puede entenderse, cómo los ministros del santuario que tan zelosos han sido siempre de la autoridad civil quando quiere entrometerse en materias religiosas, permitan ahora que aparezca la fuerza de los principes como basa principal de la Iglesia, y den á entender con sus clamores que temen que se arruine si no les prestan auxilio los soldados y los verdugos.

Si las leyes protectoras de la religion tienen por objeto la felicidad del estado; el legislador no debe extenderlas á nada mas que aquello en que la religion obre como parte del codigo nacional. El informe de la comision de Córtes, da á entender que las leyes contra el crimen de heregia se dirigen á evitar disensiones religiosas en el estado. Pero este es uno de los puntos en que el informe no podia hablar en razon, hablando en España. Que las leyes amenazen á los que á pretexto de religion perturben al estado; es cosa muy justa y saludable. Pero lo que se llama crimen de heregia, consiste solo en una persuasion contraria á algun artículo

de la creencia, que el estado protege. Ahora bien, ¿podrá nadie explicar, de que modo puede influir en el orden civil, el que un cierto numero de ciudadanos crean ó no en la *gracia suficiente*, ó en la virtud de las indulgencias? Y por que se descubra que un Español honrado, niegue uno de estos articulos de que el gobierno apenas ha oido el nombre ó si lo ha oido, no lo entiende; obligará, ó autorizará á sus jueces para que entreguen aquel ciudadano á las llamas? Si la experiencia de las naciones mas cultas y florecientes del mundo no basta á quitar los recelos que manifiestan muchos en España, de que la libertad de exercer otra religion que la catolica, pudiera causar disturbios y alteraciones; prohiban, enhorabuena, el ejercicio, prohiban la predicacion de otras doctrinas. Pero imponer pena de muerte al que no pueda convenirse de la verdad del todo ó parte del catecismo Romano; es un abuso del poder, y un insulto al santo nombre de la justicia.

Verdad es, me diran, que las leyes imponen ésta pena; pero quien incurrirá en ella, quando quedan tan infinitos efugios?—Este es el punto importantísimo á que ya otras veces he llamado la atencion de los Españoles.—Esta es la reflexion que debe convencer á los hombres religiosos de España del error que cometen promoviendo esas leyes contra los que disienten de su doctrina. Ni la Inquisicion en todo su vigor alcanza á esclavizar al entendimiento, ni hay precauciones humanas que impidan la evasion de las leyes que intenten ponerle grillos. Las leyes solo pueden recaer sobre acciones, porque de acciones se puede convencer á los hombres; pero las opiniones solo pueden ser juzgadas por el Ser Eterno que ve el fondo de nuestras almas. Si la retractacion es medio seguro de escapar á las penas de la ley ¿qué se adelanta en favor de la fé con el temor de la muerte? Si solo el

respeto á la verdad y á la religion del juramento pueden llevar al herege á la hoguera ¿ que se consigue con quemarlo? ¿ No es claro que semejantes leyes solo pueden hacer *hypocritas ó condenados*.— ¿ Es esto á lo que aspiran los hombres piadosos de España? ¿ Es este el medio de conservar la fé de Cristo?

PROYECTO DE DECRETO

Sobre los Tribunales protectores de la Religion.

Propuesto á las Cortes por su comision de Constitucion.

CAPITULO PRIMERO.

ART. 1.—Se restablece en su primitivo vigor la ley II tit. XXVI, Part. VII en quanto dexa expeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fé con arreglo á los sagrados canones y derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los hereges las penas que señalan las leyes, ó que en adelante señalaren. Los jueces eclesiasticos y seculares procederan en sus respectivos casos conforme á la constitucion y á las leyes.

ART. 2.—Todo Español tiene accion para acusar del delito de heregia ante el tribunal eclesiastico; en defecto de acusador, y aun quando lo haya, el fiscal eclesiastico hara de acusador.

ART. 3.—Para que en los juicios de esta especie se proceda con la circunspeccion que corresponde, los quatro prebendados de oficio de la iglesia catedral, ó en defecto de alguno de estos otro canonigo ó canonigos de la misma, licenciados en sagrada teologia ó en derecho canonico, nombrados estos por el obispo y aprobados por el rey, seran los consiliarios del juez eclesiastico y los calificadores de los escritos, proposiciones ó hechos denunciados.

ART. 4.—Los consiliarios asistirán con el juez eclesiastico á la formacion del sumario, ó á su reconocimiento quando se haga por delegacion, y á todas las demas diligencias hasta la sentencia que diere dicho juez eclesiastico, como tambien al reconocimiento de las que se hagan por delegacion, sin im-

Febrero, 1813.—PARTE I.

H

pedir el ejercicio de la jurisdiccion del ordinario; y solo poniendo al margen de los proveidos su asenso ó disenso.

ART. 5.—Instruido el sumario si resultáre de él causa suficiente para reconvenir al acusado, el juez eclesiastico le hara comparecer, y en presencia de los consiliarios le amonestará en los terminos, que previene la citada ley de Partida.

ART. 6.—Si la acusacion fuere sobre delito que deba ser castigado por la ley con pena corporal, y el acusado fuere lego, el juez eclesiastico pasará testimonio del sumario al juez civil para su arresto, y este le tendrá á disposicion del juez eclesiastico para las demas diligencias hasta la conclusion de la causa. Los militares no gozarán de fuero en esta clase de delitos. Si el acusado fuere clérigo, procederá por sí al arresto el juez eclesiastico.

ART. 7.—Fenecido el juicio eclesiastico, se pasará testimonio de la causa al juez secular, quedando desde entonces el reo á su disposicion, para que proceda á imponerle la pena á que haya lugar por las leyes.

ART. 8.—Las apelaciones seguiran los mismos tramites, y se haran para ante los jueces que correspondan, lo mismo que en todas las demas causas eclesiasticas.

ART. 9.—En los juicios de apelacion se observará todo lo prevenido en los articulos antecedentes.

ART. 10.—Habra lugar á los recursos de fuerza, del mismo modo que en todos los demas juicios eclesiasticos.

CAPITULO II.

De la Prohibicion de los escritos contrarios á la Religion.

ART. 1.—El rey tomará todas las medidas convenientes para que no se introduzcan en el reyno por las aduanas maritimas y fronterizas libros ni escritos prohibidos, ó que sean contrarios á la religion, sugetandose los que circulen á las disposiciones siguientes, y á las de la ley de la libertad de imprenta.

ART. 2.—El R. obispo ó su vicario, en virtud de la censura de los quatro calificadores de que habla el articulo 3 del capitulo I del presente decreto, dara ó negará la licencia de imprimir los escritos de religion, y prohibirá los que sean contrarios á ella oyendo antes á los interesados, y nombrando un defensor quando no haya parte que los sostenga. Los jueces seculares recogeran aquellos escritos que de este modo prohiba el ordinario, como tambien los que se hayan impreso sin su licencia. Será un abuso de la autoridad eclesiastica pro-

hibir los escritos de religion por opiniones que se defiendan libremente en la Iglesia.

ART. 3.—Los autores que se sientan agraviados de los ordinarios eclesiasticos, ó por la negacion de la licencia de imprimir, ó por la prohibicion de los impresos, podran apelar al juez eclesiastico que corresponda en la forma ordinaria.

ART. 4.—Los jueces eclesiasticos remitiran á la secretaria respectiva de la gobernacion una lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pasará al consejo de estado para que exponga su dictamen despues de haber oido el parecer de una junta de personas ilustradas, que designará todos los años de entre las que residan en la corte, pudiendo asimismo consultar á las demas que juzgue convenir.

ART. 5.—El rey, despues del dictamen del consejo de estado, extenderá la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobacion de las Córtes la mandará publicar, y será guardada en toda la monarquia como ley, baxo las penas que se establezcan. Cadiz, 13 de Noviembre de 1812.—Diego Muñoz Torrero, *Presidente de la Comision*.—Agustin de Arguelles.—José de Espiga.—Mariano Mendiolá.—Andres de Jauregui.—Antonio Oliveros, *Vice-Secretarios de la Comision*.

LITERATURA ESPAÑOLA.

[Extractos del Ensayo Historico de Martinez Marina.]

(Continuado de la pagina 39.)

III.

Alteraciones de la primitiva constitucion, en la eleccion de los reyes: abuso y enflaquecimiento de la autoridad real: dilapidacion de los bienes de la corona: enagenacion de sus derechos: ambicion de los grandes y poderosos.

Ni la epoca ni las circunstancias que siguieron al establecimiento del reyno de Leon y Castilla fueron favorables á la conservacion y mejoras de la constitucion que habia recibido de los Godos. Las

H 2

tinieblas de ignorancia que crecían constantemente en Europa, y que puede decirse que llegaron á su mas alto punto entre los siglos X y XI, no podían menos de extenderse por España; especialmente en los pueblos sugetos á los principes Cristianos, muy inferiores en ilustracion á los Arabes, contra quienes peleaban. El erudito Marina enumera las fuentes de los abusos que se introduxeron en la constitucion Española, en estas palabras. “ Los enlaces de nuestros principes con la real casa de Navarra, la comunicacion y trato con los Franceses, Italianos y Alemanes que acudian á Castilla ó por motivo de piedad, ó por disfrutar las libertades y privilegios de poblacion, el demasiado influxo de los monges y eclesiasticos, el orgullo y ambicion de los nobles y poderosos, la fiereza de una nacion guerrera por necesidad, la grosera ignorancia, que á manera de un torrente habia inundado todas las provincias, y en fin la inestabilidad y naturaleza delezable de los cuerpos morales no permitieron que se conservase del todo invariable la antigua Constitucion.”

“ La primera y mas notable novedad (continúa nuestro) autor, que nos ofrecen los monumentos de la historia, fué la que se introduxo en la eleccion de los principes.” En efecto los Godos habian conservado tenazmente éste derecho, y aunque modificado, y expuesto á menos inconvenientes que una eleccion absoluta; los Leoneses y Castellanos, lo mantuvieron por espacio de algunos siglos. La modificacion á que aludo consistia en que las elecciones no se hacian sin respeto ó miramiento á la familia reynante. La corona recaia siempre en algun miembro de ella, y por lo comun en alguno de los hijos ó hermanos del rey. De éste modo estaba menos expuesto á inconvenientes éste orden de sucesion, que la experiencia ha hecho ver que es el peor de todos; aunque nunca podia librarse

absolutamente de ellos, porque los tiene en su esencia.

Muchos escritores Españoles, y entre ellos Ambrosio de Morales establecen que el orden de eleccion cesó desde Ramiro I, (a. 842) y que desde entonces se debe entender que la corona de España se obtuvo por via de mayorazgo, supuesto que no se halla memoria de lo contrario en la historia. Pero el sabio Marina las alega de eleccion, muy posteriores. De que por este medio obtuvo la corona Alonso el Grande (a. 862) aunque era hijo unico de Ordoño I, “y bellamente educado en la ciencia del gobierno;” trae por autoridad al Monge de Silos. Segun el mismo coronista se juntaron Córtes en Leon para elegir a Ordoño II (a. 913) hermano de Garcia, despues de muerto éste. A Fruela II succedio Alonso IV (a. 924) no obstante que el rey habia dexado tres hijos, y quando renunció la corona para hacerse Monge, la dió á su hermano Ramiro II con aprobacion de las Córtes, como aseguran don Rodrigo, y el Tudense. En 974, se juntaron Córtes generales en Leon; y dieron la corona al niño Ramiro III y la regencia á su tia doña Elvira. Bermudo II (a. 982) fue electo por sus vasallos, como él mismo lo confiesa en un instrumento que cita el P. Florez *: y Fernando el Magno (a. 1038) reconoce haber recibido la corona “*de manu domini, et ab universis fidelibus †.*”

“A principio del siglo XII ni habia aun ley fundamental del reyno acerca de la sucesion hereditaria, ni costumbre fija y constante sobre un punto tan grave de la constitucion política: muerto el rey don Alonso VI (a. 1109) sin sucesion varonil, los castellanos usáron de bastante libertad,

* Esp. Sagr. tomo xiv, n. 10.

† Esp. Sagr. tom. xvi, apeud. xvii.

y se dividieron en sus opiniones sobre si habia de reynar la infanta doña Urraca ó el niño Alfonso Ramon, su hijo, prueba que la ley no estaba clara, ni los sujetaba sobre este particular. Los toledanos, ó como dice el auónimo de Sahagun 'los condes y nobles de la tierra ayuntáronse y fuéronse para doña Urraca, hija del rey difunto, diciendole asi: tú no podrás retener, ni gobernar el reyno de tu padre, y á nosotros regir, si no tomares marido; por lo qual te damos por consejo que tomes por marido al rey de Aragon *.' Poco despues conducido el infante don Alonso desde el castillo de Viñor á la iglesia de Santiago, fue recibido solemnemente en medio de un gran concurso, y declarado por rey de Castilla y de Leon, y el obispo don Diego Gelmirez le ungió ante el altar del apóstol Santiago, y el principe recibio de su mano la espada y cetro real. Mas adelante juntos en uno los caballeros y grandes de Castilla y Leon, Asturias y Galicia, coronaron segunda vez, y declararon por su rey á Alfonso en la ciudad de Leon, y procedieron contra la reyna doña Urraca, divorciada ya de su marido el rey de Aragon; bien es verdad que habiendo condescendido en ceder sus pretensiones y derechos a favor de su hijo, la dexaron que despachase y tuviese parte en el gobierno. El joven principe no olvidó tan memorables sucesos, antes hizo memoria de ellos repetidas veces en los instrumentos públicos, poniéndolos como por época de los que se otorgaron en los años siguientes, diciendo: en el año segundo ó quarto, &c., despues que recibí en Leon la corona del imperio."

* Don Alonso I, rey de Aragon. Primero habia estado casada con Raymundo Borgoñon, de quien tuvo á Alonso VII que le sucedio.

“Esta política obligaba á los reyes á desempeñar religiosamente sus gravísimas obligaciones, á conciliarse la benevolencia y amor del público por su integridad y justicia, y á procurar que sus hijos se hiciesen dignos del imperio y del reyno por el mérito y la virtud. De aquí es que los primeros reyes de Asturias y Leon á imitacion de los godos, para asegurar la sucesion de la corona en sus hijos ó deudos mas cercanos, ó proporcionar que recayese en ellos la eleccion, cuidaban en vida asociarlos al gobierno y darles parte en el manejo de los negocios del estado, y aun solicitar que el *congreso nacional* les declarase anticipadamente el derecho de suceder. Asi lo hizo Adosinda, muger del rey don Silo con su sobrino don Alonso : el rey Casto llamó á Córtes para que en ellas se declarase á su primo don Ramiro por sucesor en la corona, Ordoño I fué asociado al gobierno y reconocido por rey en vida de su padre, Fernando el magno dió parte en el gobierno á sus tres hijos, y consta por repetidas memorias, que reynaban con él, expresandose en ellas esta dignidad. Por estos medios indirectos se fué insensiblemente radicando la costumbre de la sucesion hereditaria, la qual pasó despues á ley fundamental del reyno.”

Parece que nuestro erudito autor se dexó llevar al empezar el parrafo anterior del influxo de las ideas especulativas que generalmente se hallan en contradiccion con la práctica en quanto tiene relacion á gobierno. Imaginó por un momento que la incertidumbre en que la sucesion electiva ponía á los reyes respecto de la suerte de sus hijos, les debia inspirar el deseo de ser justos y de grabarlo en los que querian que heredasen la corona, para ganar la voluntad de los electores en favor de ellos. Como si fuese comun en los hombres la persuasion práctica de que el mejor medio de ga-

nar las voluntades es obrar en justicia; ó como si los hombres conociesen y amasen á esta virtud lo bastante para que un soberano que quiere ganar un reino para su hijo, no busque mas apóyo que la rectitud de los electores. Esta inadvertencia de un hombre tan juicioso como el señor Marina, aparece á mis ojos tanto mas inexplicable quanto que en el párrafo inmediato, dando cuenta de la ley verdaderamente bárbara que obligaba á las reynas viudas á profesar en algun monasterio *, dice: “Esta mala política, consecuencia necesaria del antiguo gobierno electivo, *tan funesto á la pública tranquilidad*, se observó en los reynos de Leon y Castilla hasta el siglo X.—He parado la atención de los lectores sobre este punto, no por hacer notar esta especie de contradicción accidental, en un autor á quien tanto respeto; sino porque no imaginen algunos que encuentra apoyo en la autoridad de varon tan erudito, la imprudentísima ley de la *Nueva Constitucion Española*, que hace depender la sucesion de la corona del capricho de las Córtes †.

La experiencia y el progreso constante, aunque entonces lentísimo de la sociedad, mejoró la suerte de las reynas viudas, de modo que no solo fueron libres de la obligación de profesar en un convento, sino que empezaron á ser declaradas regentas del reyno, en la menor edad de los reyes sus hijos; política que don Alonso el Sabio confirmó y estableció

* Concil. Cesaraug. III. cap. v.—“De todas las demas reynas que sobrevivieron á sus maridos podemos afirmar que muerto el marido legitimo entraron en monasterio, porque así lo tenían dispuesto los canones de los Godos.”—Florez, reynas Catolicas, tomo i, pag. 53.

† ART. 181. “Las Córtes deberan excluir de la sucesion aquella persona ó personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder la corona.”

por ley, mas adelante *. El primer exemplar que conserva la historia es el poco antes citado de doña Elvira, tia de Ramiro III, hijo de don Sancho, el Gordo, en 974. Pocos hechos se encuentran en la historia cuyo principio sea tan noble: “ Su prudencia (dice nuestro autor, fundado, en documentos historicos-†) talento y virtud, la gravissimas urgencias del estado, no haber á la sazón persona de la familia real á propósito para tomar las riendas del gobierno, obligó á que todos aclamasen á doña Elvira para que rigiese el reyno hasta que el niño Ramiro, á quien eligieron por rey, llegase á edad competente. El clamor del pueblo y su voz acompañada de lágrimas, es la que obligo á ésta señora á tomar sobre sus hombros tan pesada carga.—Otra doña Elvira madre de don Alonso V (a. 999) gobernó el reyno durante la niñez del rey como consta de varias escrituras de aquel tiempo ‡.

Hasta aqui mas bien que mudanzas funestas al estado, hemos visto una mejora esencial en el establecimiento de la sucesion al reyno, abandonando el metodo electivo, que la experiencia de todos los pueblos ha condenado como el peor de todos. Mas en vano esperaríamos que una monarquia en las circunstancias que se hallaba la de España en los siglos de barbarie, pudiese escapar de corrupciones y abusos.—Uno de los mas dañosos se verificó en la contravencion manifiesta de la ley fundamental del código de los Godos que prohibia al rey partir, dividir, ó enagenar los bienes y estados de la corona. Fernando I llamado el magno “ imitando la conducta de su padre don Sancho el mayor de Navarra, como éste habia seguido el mal

* Ley iii, tit. v, part. ii.
apend. xx.

† Esp. Sagr., tomo xxxiv,
‡ España Sagr., tomo xxxv, pag. 6.

exemplo de Carlo Magno, dividió el reyno entre sus hijos Sancho, Garcia y Alonso (a. 1066) y despues el emperador Alonso VII le partio entre Alonso II de Leon y don Sancho el Deseado (a. 1157). Los escandalos, calamidades, guerras intestinas y estragos que se experimentaron en Leon y Castilla, y produjo aquella imprudente particion, prueban quan sábía y justa era la ley y disposicion política de los godos, y quan peligroso y perjudicial fué siempre alterar las leyes fundamentales de la nacion."

Pero en vano se buscaria observancia de las antiguas leyes donde apenas habia una sombra de gobierno, ni de sociedad civilizada. Los que conocen la historia general de los siglos de que hablamos podran por ilacion imaginar qual seria la situacion de los reynos de Leon y Castilla, que se hallaban en circunstancias mil veces peores que el resto de Europa. El bosquejo que del estado de España hace nuestro autor, sacado principalmente de los documentos que recogio el Mro. Florez, es curioso y entretenido.

Ocupada la mayor parte de España por los Arabes, la miseria de los que llamamos ahora reynos de Leon y Castilla, fué increíble, especialmente en los quatro primeros siglos despues de la invasion. La Moneda, era escasa ó ninguna. En el año de 930, dos sugetos vendieron al monasterio de Sahagun una hacienda, y segun consta de la escritura de venta*, el precio fué cincuenta y quatro carneros, dos puercos y quatro quesos. En otra escritura del año 1103 †, consta que el otorgante habia comprado dos posesiones por un mulo de color amarillo apreciado en quinientos sueldos, y otras dos por algunos paños preciosos. El presbitero Sampiro compró la villa de Aliza á un tal

* Hist. de Sahagun., ap. iii, escrit. xv.

† Ibid.

Ascarigo, y le dio por ella algunos vestidos preciosos*. Los réyes no tenían medios mas abundantes ni de otra clase que los referidos; en 894 vendió un particular una hacienda al rey don Alonso el Magno, y en pago recibió una cota de malla de metal, un freno y otros aparejos que se regularon en ochenta y un sueldos. “Hasta que establecidas las municipalades y con ellas las grandes ferias, comenzó á fomentarse en alguna manera el comercio, circulaba, muy poco la moneda, y la mayor parte era morisca ó extranjería. Las doblas moriscas, los metcales, maravedises y florines, nombres desconocidos entre los godos, y aun entre los leoneses hasta principio del siglo XI, se hicieron comunes desde ésta época y poco despues los sueldos de la moneda merguliense ó sueldos mergulienses, sueldos andegabienses, y la moneda turo-nense.”

Lo probeza de los reyes de Asturias y Leon no solo consistia en la escasez general de moneda, sino en la pequeñez de sus posesiones y rentas. Sus bienes, así como los de los reyes Godos, eran de dos clases; unos propios, heredados comprados ó adquiridos; otros realengos y afectos á la corona. Estos últimos “consistian en tierras y posesiones, diezmos, tributos fiscales, contribuciones por razon de ventas y compras, portazgos, moneda para la guerra, penas pecuniarias en que incurrian los monederos falsos y los que alteraban pesos y medidas, las multas ó calumnias que debian pechar los nobles por razon de homicidio y raption, los bienes de los que morian sin sucesion, ó mañeros, de que se hablará en adelante, y en fin los confiscados á

* España Sagr., tom. xxxv, pag. 10, y tom. xiv, pag. 127, n. 15. Otros documentos semejantes cita Marina, del tom. xl, p. 177 y 178.

los reos de estado." La ley prohibia á los reyes enagenar los referidos derechos y bienes, á excepcion de estos ultimos.

No creo que nuestro autor quiera dar á entender que de *todos* estos ramos de rentas derivasen las suyas los reyes de Leon en los quatro siglos inmediatos á la invasion de los Arabes, porque los mas de dichos derechos suponen un estado de industria que no existio en aquellos tiempos. Pero aunque se hubiera hallado mas floreciente, la ignorancia supersticiosa que empezó á tomar vuelo por aquel entonces, hubiera bastado á aniquilar á qualquier erario y sus fuentes, igualmente que á debilitar la autoridad de los reyes.—Nadie ignora las opiniones religiosas que el interes de los monges esparcio por aquel tiempo en Europa. Hacer donaciones á los monasterios se creía el acto mas meritorio de un cristiano, y capaz por sí solo de satisfacer por una vida de delitos. Las pruebas de esto son tantas y tan conocidas en la historia, que sería agraviar á los lectores entrar en una enumeracion de ellas. El señor Marina con una moderacion singular, pinta el efecto de estas opiniones en España. "Ya los primeros reyes de Asturias otorgaron á sus siervos fiscales facultad de dar ó dexar á las iglesias la quinta parte de sus heredades, y á las personas libres que pudiesen conceder á aquellos cuerpos quanto quisieren. 'Mandamos, decia don Ordoño I, que todas las donaciones hechas á dicha iglesia (de Oviedo) hasta el fin del mundo por qualesquiera personas libres, tengan la misma fuerza y vigor que las nuestras': expresiones de que usó igualmente don Alonso III."

* "Testamento á favor de la iglesia de Oviedo por Ordoño I en la era 895, y don Alonso III, en la de 983, Esp. Sagr., tom. xxxvii, apend. ix y x. Esta facultad de conceder las personas libres quanto quisiesen, y los siervos fiscales la quinta parte, se

“ En virtud de estas facultades fue extraordinario el fervor con que todo genero de personas se desprendian de sus haberes y propiedades para dotar iglesias y monasterios, ó fundarlos de nuevo en sus propios estados y heredamientos. La relaxacion de la disciplina eclesiastica acerca de la penitencia; la opinion que tan rapidamente se habia propagado de que instaba el término y fin del mundo: el temor de la muerte que por todas partes amenazaba; el deseo de una vida tranquila y segura en medio de tan gran turbacion y espanto, produjo la excesiva multitud de casas religiosas que se fundaron en Leon, Asturias y Galicia, en que á las veces se encerraban los mismos fundadores ó bienhechores para tratar seriamente del negocio de la eternidad: y otras emprendian peregrinaciones y romerías, y antes de partir á visitar los lugares y santuarios mas famosos de la tierra santa, Roma y Santiago, acostumbraban disponer de sus bienes á favor de alguna iglesia en todo, ó reservandose alguna porcion para su subsistencia en el caso de regresar felizmente de su peregrinacion. Los militares, acaso la parte mas numerosa del reyno, al salir contra los enemigos de la religion y de la patria, considerandose como en el articulo de la muerte, testaban en beneficio de las iglesias y casas de religion.”

“ Estas liberalidades asi del monarca como de los vasallos, aunque en los sucesivos redundaron en perjuicio de la nacion, y acarrearón daños considerables al estado, todavia no dexaron al principio de contribuir á enriquecerle y de proporcionar considerables ventajas y utilidades al reyno. Porque los monasterios mientras se conservó en ellos el vigor de la dis-

reputo y confirmó por los reyes de Leon, sobre que hay muchos documentos.”

ciplina monastica, fueron como unos asilos de la religion, de la piedad, de la ilustracion y enseñanza pública en tiempos tan calamitosos. Se sabe que las escuelas estaban en las catedrales y monasterios: en sus claustros y sacristias se custodiaban los codices y libros instructivos, y aun las escrituras y documentos públicos. La vida sobria y laboriosa de los monges les proporcionaba abundantes recursos para socorrer las necesidades de los pobres y ejercer el derecho de hospitalidad. Se ocupaban en la enseñanza pública, en la predicacion, en escribir y copiar todo genero de escritos, y lo que no era menos interesante en labrar campos y promover la agricultura, á cuyo ramo eran casi los únicos que se podian aplicar en aquellos tiempos con inteligencia y constancia. Los monges, señaladamente los legos, que eran muchos, rompian las tierras incultas, desmontaban las malezas, abrian acequias, ponian diques á los rios, debiendose en gran parte á sus sudores el que muchas tierras antes abandonadas, ó por falta de brazos ó por el furor de la guerra, y otras que nó eran mas que selvas y domicilio de animales fieros, se reduxesen á cultivo, y en se convirtiesen feraces campos, en praderas amenas y en hermosas y fructíferas arboledas."

Pero si junto á esta pintura demasiado ideal de los bienes efectivos que causaron los muchos monasterios establecidos en los siglos barbaros se pudiese otra igual de los muchos males que fueron su consecuencia; no apareceria tan decidida la balanza como se presenta en el parrafo del señor Marina que acaba de copiarse. Seguramente los monasterios hicieron bien á la Europa en aquellos tiempos de barbarie y tinieblas; pero bienes de tal clase que solo con respecto á las circunstancias infelices en que se hallaba Europa, pudieran llamarse tales. En la profundisima y absoluta ignorancia en que estaban los seglares; bueno era que hubiese en

los claustro quien hiciese profesion de estudiar, aunque fuesen absurdos, porque asi se conservaba cierto amor, y memoria de las ciencias. En el peligro en que se hallaban de perecer todos los manuscritos de la antigüedad; bueno era que hubiese quien se ocupase en copiar, porque á trueque deborran alguna excelente obra para escribir canto llano, conservaban otras muchas que, á no ser asi, perecieran. En la completa falta de industria en que se hallaban los pueblos, bueno era que hubiese monasterios ricos, porque eran asilos de la pobreza. En la perpétua guerra que era la ocupacion general de los hombres; bueno era que hubiese algunos á quienes las armas respetasen, porque asi podian ocuparse en los utiles trabajos de la agricultura. En fin, si se observa la historia con atencion despreocupada, se descubrirá una proporcion admirable entre los males de la sociedad humana y los remedios que han aligerado su peso, y contenido sus destrozos. Los establecimientos mas beneficos de los siglos barbaros; debian ser barbaros tambien si habian de tener efecto. La supersticion mas grosera (si bien se examina) fue en cierto modo util entre pueblos incapaces de sentir el influxo de la religion pura: entre pueblos incapaces de quanto no hablaba inmediatamente á la imaginacion por medio de los ojos. Más ¿se dira por esto que se debe conservar en el siglo diez y nueve quanto fue util desde el sexto hasta el decimoquinto? Tiempo hubo en que la Caballeria Andante tuvo sus utilidades considerables; y no por eso creo que habra muchos que convengan con el *Ingenioso Hidalgo* en la idea de restablecerla.

Los principios supersticiosos, decia Plutarco, son como las aguas en declive, que empezando á correr no hallan como parar hasta que han inundado las tierras inmediatas. La creencia de que el hacer donaciones á los monasterios é iglesias era la obra mas

agradable á Dios, no solo hizo empobrecer á los reyes, sino que debilitó su autoridad y causó muchos males en el gobierno del reyno. “No satisfecha aun la piedad de los monarcas con estas dadas (dice el señor Marina) llegaron á desprenderse de una gran parte de sus regalías, concediendo á las iglesias, al clero y sus dependientes, extraordinarios privilegios, exenciones é inmunidades que redundaban en perjuicio de la sociedad y en grave detrimento de la autoridad soberana; como por exemplo las que se contienen en los testamentos que á favor de la iglesia lucense otorgaron los reyes don Alonso II y III*, concediendole posesiones, heredamientos, monasterios, iglesias, villas y lugares con todo lo comprehendido en ellas, personas, familias, tanto las existentes como las que allí acudiesen de nuevo, con exención de sujecion al rey, ó al que tuviese su voz, y que sean libres é independientes, y unicamente sujetos á la iglesia privilegiada; y añade don Alonso III, que ninguna cosa fuese capaz de perjudicar al derecho de la iglesia, ni la prescripcion de treinta años interrumpir la posesion de aquellos bienes: *hæc omnia quæ in testamento hoc adnotari jussimus, nec tricennale tempus impediât jus ecclesiæ, nec longa possessio juris aliorum ei obviet ad futurum †*. Lo qual se establecio por ley en las Córtes de Leon del año 1020 capitulo II: *nec parent tricennium juri habito seu testamento. Deo etenim fraudem facit qui per tricennium rem ecclesiæ rescindit*. Asi se quebrantó la ley general de los godos ‡: *ut omnes causæ tricennio concludantur*, de la qual tambien se apartó la ley de Partida, que dice §: “qual cosa quier que sea de aquellas

* España Sagr. tom. xl, apend. xvi. † Ibid. apend. xix.
 ‡ Ley xxvi, tit. xxix, part. iii. § Ley xxvi, tit. xxix, part. iii.

que son llamadas *raiz* que pertenesca á alguna iglesia ó lugar non se pueda perder por menor tiempo de quarenta años."

"Llegó á tanto la liberalidad, si así puede llamarse de los principes cristianos con iglesias y monasterios, que acostumbraron concederles jurisdiccion civil y criminal sobre las ciudades, villas y pueblos comprehendidos en aquellas donaciones, y á sus colonos y habitantes exención de todo pecho, gabela servicio y contribucion al fisco. Y como si esto fuera poco, convirtieron los cotos ó terminos de las jurisdicciones privilegiadas en otros tantos sitios de inmunidad, abrigo muchas veces de delinquentes, que por huir de la justicia y evitar la pena de su merecido, se refugiaban en estos cotos ó sagrados, donde por ningun motivo se le permitia entrar al magistrado civil."

"Los reyes quisieron que semejantes donaciones y gracias fuesen perpétuas é irrevocables. La opinion pública miraba los tesoros de las iglesias y monasterios como un sagrado depósito que á nadie era licito llegar sin incurrir en la nota de impio y sacrilego; y los monarcas creian que no cumplir á estos cuerpos exentos sus franquezas, libertades y privilegios, ó despojarlos de algunos de sus bienes quando lo exigiesen las urgencias y necesidades públicas, era gravisima injusticia y aun crimen irreparable. Don Alonso VII, oprimido por todas partes, fálto de medios y rodeado de peligros á causa de la guerra que tuvo que sostener para adquirir el reyno, segregó del monasterio de Sahagun otro monasterio llamado de Nogar, para darlo á sus soldados en premio de sus servicios. Aunque las circunstancias justificaban la accion del monarca, con todo creyo necesario hacer penitencia de este hecho y con mejor acuerdo, dicé él, quito el monasterio á mis soldados, y le restituyo á Dios omnipotente."

Febrero, 1813.—PARTE I.

I

tente*.' Y dos años adelante expresa aun mas bien su piedad y sencillez en escritura † otorgada al mismo monasterio: confiesa en ella que por las urgencias y necesidades propias y del estado 'quité injustamente, como ahora reconozco, oro, plata, y otros bienes para subvenir á la indigencia y escasez mia y de mis soldados: rompi el coto y los privilegios reales y romanos ‡: nombré y puse en la villa gobernador contra derecho, introduxe alli nuevas costumbres despues de haber alterado las antiguas': arrepentido de todo restituye al monasterio todos sus privilegios, bienes y posesiones, y dexa todas las cosas en el estado antiguo. Esta penitencia y la escritura otorgada en confirmacion de lo expuesto, le valio al rey tres mil sueldos de la moneda pública, cantidad que recibio de los monges en el mismo hecho del otorgamiento de la escritura."

"Reducidos los monarcas de Asturias y Leon á un estado de tanta escasez y pobreza, ni podian dotar competentemente á los magistrados públicos, ni á sus dependientes, los quales solo percibian por razon de su oficio una parte de las penas pecuniarias en que incurrian los delinquentes; ni premiar la virtud y merito de la nobleza, en que consistia principalmente la fuerza armada de la nacion, sino por medios ruinosos y perjudiciales á la soberania y al reyno, y fué concederle heredamientos, posesiones, tierras, ó propias de la corona ó adquiridas y conquistadas de los enemigos, tenencias y gobiernos honorificos y lucrativos; añadiendo á las veces el señorío de la justicia ó la jurisdiccion civil y cri-

* Historia de Sahagun, escrit. cliv, del año 1127, apend. iii.

† Ibid. escrit. clv, del año 1129.

‡ "Llama privilegios romanos á los que á este monasterio habian concedido los papas ó las bulas de confirmacion de los privilegios reales."

minal; franquezas y libertades monstruosas é inconciliables con la armonia, enlace y subordinacion que debe reynar entre los miembros del cuerpo politico, que por esta causa se vio expuesto muchas veces á su total ruina. Pues aunque los nobles y personas poderosas fueron en estos tiempos tan calamitosos como las basas y columnas que sostuvieron el edificio del reyno é imperio castellano, y sirvieron con heroyco celo al rey y á la patria, con todo eso será siempre un problema dificil de resolver, si ésta clase fué tan util como perjudicial al estado; porque poseidos del orgullo y ambicion, efecto de las grandes riquezas que habian acumulado, y creyendose necesarios, como efectivamente lo eran en aquellas circunstancias, abusaron de la confianza y liberalidad de los monarcas, y aspiraron alguna vez á la independenciam y al exercicio de los derechos propios del soberano.”

“ Se sabe que el orgullo y demasiado poder de los grandes hacía sombra á la suprema y unica autoridad, y ésta no podia desplegar-se sino con lentitud, y á veces sin efecto: que los condes de Castilla, cuya historia es la mas rica en patrañas y fabulas, fueron rebeldes en varias ocasiones, y faltaron al respeto y obediencia debida á sus reyes de Leon, los quales se vieron en la dura necesidad de escarmentar tan graves atentados, haciendolos sufrir todo el rigor de la ley; y si no lograron sacudir el yugo de sus legitimos soberanos*, les dieron

* “ Los documentos historicos legitimos y fidedignos todos suponen en Castilla un reyno solo é indivisible, y una autoridad suprema y unica. Por lo qual no puedo mēnos de admirarme como haya habido autores, y creo que son casi todos, que tratando de éste punto, el mas importante de la constitucion fundamental del reyno, atribuyesen con gran libertad á los condes de Castilla la independenciam y soberania propia de la magestad, sin mas apoyo que algunas conjeturas contrarias á nuestras

mil disgustos, y consiguieron por un tácito consentimiento de ellos hacer heridatarios estos condados, señaladamente desde que los condes contraxeron enlaces y parentesco con las reales casas de Leon y Navarra: novedad política que duró poco tiempo y cesó en don Fernando el Magno. Este principe adornado de grandes prendas y virtudes las tuvo ociosas por espacio de diez y seis años, y nada hizo en ellos contra los enemigos de la religion y de la patria, porque tuvo necesidad de ocupar todo este tiempo en apaciguar las inquietudes y guerras domésticas, las sediciones y tumultos causados por el orgullo de algunos magnates, como asegura el Silence*. ¿Que gloriosos y rapidos progresos no hubieran hecho las armas del insigne y belicoso emperador Alonso VII, si los condes y grandes señores por altanería, ambicion, despique y otros viles motivos, no se le rebeláran, llamando así su atencion y frustrando sus expediciones militares? ¿Quanto le dieron que hacer los caballeros Leoneses fortificados en Coyanza? ¿Y los condes Bertrando y Pedro de Lara? El prudente rey tuvo que abandonar sus grandes empresas para ir en persona á Asturias de Santillana, donde el

antiguas memorias. Si me fuera permitido dilatar me aquí sobre éste asunto, preguntaria á los partidarios de la soberanía de los condes ¿si consta que tuvieron consejeros, magnates, obispos y otros personages que formasen la corte en sus palacios, y todo el aparato real que rodeaba el trono de los reyes de Leon? Si celebraron Cortes generales como los reyes de Leon? Y si esto fué así, que quisieron decir los monumentos publicos quando llamaron á los condes, ministros de los reyes de Leon y condes suyos, *comites ejus*? ó quando se lee en ellos que Fernan Gonzalez era consul de don Ordoño, y que gobernaba *sub regis jussu*, y en otros *sub regis imperio*? . . . ”

* Crónica. Silens, n. 80. *Ferdinandus itaque rex talibus impeditus, spatio sexdecim annorum, cum exteris gentibus ultra suos limites nihil configendo peregit.*

conde don Rodrigo Gonzalez Giron se habia rebelado y levantado ésta provincia. ¿Y que diremos de la obstinada infidelidad del conde de Asturias don Gonzalo Pelaez? ¿Quanto dio que sentir á todos los buenos? ¿Que tormentas levantó en esa provincia? El rey fue personalmente á amansar éste lobo carnicero, le atraxo con halagos, y le obligó con beneficios al reconocimiento.”

TOPOGRAFIA—ESTADÍSTICA.

Memoria que el Doctor D. Miguel Ramos de Arispe, Cirujano de Borbon, y Diputado en las presentes Cortes Generales y Extraordinarias de España por la Provincia de Coahuila, una de las Cuatro internas del Oriente en el Reyno de Mexico, presentó á el augusto Congreso, sobre el Estado Natural, Político, y Civil de su dicha Provincia, y las del nuevo Reyno de Leon, Nuevo Santander, y los Texas, con exposicion de los Defectos del Sistema general, y particular de sus Gobiernos, y de las Reformas, y nuevos Establecimientos que necesitan para su prosperidad.*

SEÑOR,

Las obligaciones de representante de la provincia de Coahuila, ó nueva Estremadura, una de las cuatro internas del Oriente en la América Septentrional, me estrechan imperiosamente á exponer á V. M. lo que estimo absolutamente necesario para su bien, y el general de toda la nacion. Las provincias del nuevo reyno de Leon, nuevo Santander, y Te-

* Habia empezado á hacer un extracto de ésta Memoria; pero vi que no podia reducirse á menos palabras á no omitir noticias y observaciones sumamente utiles: por tanto me determiné á insertarla dividida en dos Numeros, en gracia de los lectores que no puedan lograrla comodamente de otra manera.

jas, ó nuevas Filipinas limítrofes de Cohauila, tienen todos sus intereses intimamente unidos con los de ésta, y no habiendo llegado á el augusto congreso sus representantes propietarios, me veo precisado á hablar de la situacion actual de todas ellas.

El poco interes, ó abandóno con que los gobiernos pasados han visto por siglos enteros aquellas bastas provincias, hace que V. M. carezca de una idea exácta de su localidad, extension, clima, producciones naturales, poblacion, agricultura, artes comercio, y administracion, sin haberse cuidado hasta ahora en lo político, sinó de mandar á cada una de ellas un géfe militar con el nombre de governador, que sin saber cuando mas otra cosa que la ordenanza de ejército, gobierne con mano militar su provincia y dirija despóticamente todos los ramos de la administracion pública. Tal y tan monstruoso estado de cosas, me obliga á difundirme un poco, tocando rápidamente cuanto créa indispensable para poder dar idea de lo que son por su naturaleza aquellas envidiables provincias; de su estado civil y político, de los males que sufren; y de las mejoras que necesitan, para llegar en breve al colmo de una prosperidad que acrece necesariamente la general de la nacion, no dudando un momento que V. M. se resuelva á adoptar las medidas á que han sido siempre acreedoras, y que ahora reclaman por mi voz, fundandolas en principios de justicia y conveniencia.

Extension y Situacion Local de las Cuatro Provincias Internas.

2. Esas cuatro riquisimas provincias situadas al norte de nueva España, ocupan sobre el seno Mexicano mas de quinientas leguas de longitud, y hasta unas descientas veinte en su mayor latitud. La naturaleza al paso que las unió entre sí, haciendolas comunicables por sus espaciosas llanuras, común curso de sus rios, y produccion de diferentes frutos en ellas que hacen necesario su mútuo tráfico, les há puesto límites impenetrables respecto de las de nueva España, é internas del poniente, levantando por toda esta parte, y la mayor del sur, una cordillera de elevadas sierras, que en toda su extension solo facilitan paso útil para todo carruage en la villa del Saltillo, y bien pocos muy incomodos para sola caballeria.

Cohauila.

3. La de Cohauila confina por el sur con las de San Luis Potosí y Zacatecas, por el poniente con la de la nueva Vizcaya, por el norte con las del nuevo Mexico y Téjas, y por el Oriente con las del nuevo Santander y nuevo reyno de Leon, extendiendose su territorio á mas de doscientas leguas de longitud, y unas cien de latitud: su situacion naturalmente mas elevada y dividida por diferentes ramos de la sierra madre que la abrigan de los intolerables nortes, que son freqüentes en la costa, le proporciona los vientos mas puros, formando un clima saludable, en lo general templado y agradable, y algo frio ácia la parte del sur: su terreno á mas de estar fecundado por el N. E. con el caudaloso rio de Medina ó brabo del norte, conocido vulgarmente por rio grande, que divide esta provincia de la de Téjas, y de los de Mecillas, Santo Domingo, Nadores, y Santa Rosa, tiene los inagotables lagos de este nombre, y el de Parras, y otros muchos que suelen secarse, é innumerables manantiales, contandose en la jurisdiccion de la villa del Saltillo tantos como los días del año, y en sola la hacienda de Sardinias, diez y ocho que equivalen y exceden á muchos rios de Europa, todos de agua dulce y muy delicada, sin faltar algunos de aguas sulfúreas muy saludables de que abunda el distrito de la hacienda de Anheló. Sus campos y sierras están cubiertos de varios y substanciosos pastos muy aproposito para cría de todos ganados, especialmente de Obejas y Cabras: sus bosques ministran maderas de todas clases, y caza de todas especies: en todo su terreno se hallan minas de salitre, alcaparrosa, alumbre, plomo, estaño, y cobre, y las de plata de Santa Rosa y de oro en el cerro del Sacramento, que acreditan la riqueza de aquel suelo. Habitaron esta provincia muchas naciones bárbaras que se han extinguido; y por su frontera del norte la hostilizan los Lípanes, y Comanches, y por la del poniente los Apaches y Mescaleros.

Nuevo Reyno de Leon.

4. La del nuevo reyno de Leon ocupa cien leguas de longitud, y como cincuenta de ancho. A excepcion de la villa de Rio blanco, y la del valle Labradoros situados en lo interior de la sierra madre, toda es caliente en su clima, por su baxa situacion, y sus aires son mal sanos en los lugares inmediatos á la sierra por la parte interior de la provincia. Apenas habrá otra que tenga mas rios abundantes, fuera de muchos arroyos

y manantiales aun de aguas termales. Los de Boca de Leones, Salado, Savinas, Salinas, Pesqueria grande, y valle de San Pedro, traen su origen de la provincia de Cohauila por el poniente. Los de Santa Efigenia ó boca de San Juan, Ramos, Pilon, Cabezones, Camacho y Pablillo nacen de la sierra por el Sur, y despues de correr toda la provincia entran al mar *desaguando unos por las bocas del rio grande, ó bravo del norte, y otros por la del rio de San Fernando.* Su suelo es feracisimo y cubierto de abundantes pastos, bien que sus bosques sirven de abrigo á lobos, leones, tigres, gatos y coyotes, que hacen demasiado daño en los gauados. Tiene caza de todas especies, sus rios y montes abundan en corpulentas y exquisitas maderas, y en yervas, raices y arbustos medicinales. Hay muchos criaderos de salitre, azufre, alcaparrosa, plomo, estaño y plata, y la bonanza de la Iguana hace y hará siempre época en los fastos de la minería, como que no se ha visto otra en el reyno, y la plata se cortaba con tajadera, sin necesidad á veces de fundirla, sino para arreglarla á ley y amonedarla; allí yacen tales tesoros abandonados. Habitaron esta provincia muchas naciones de bárbaros, especialmente los bravos Tobosos, y Hulahuises, no quedando hoy sino un corto número de estos en la mision de San Cristobal quatro leguas E. S. de la ciudad de Linares.

Nueva Santander.

5. La provincia del Nuevo Santander se estiende de Sur á Norte ciento cuarenta leguas, y del Oriente al Poniente unas setenta. Está situada sobre la costa del mar del Norte y Seno Mexicano, y tiene en su territorio los puertos de Altamira, Soto de la Marina, Carboneras, ó desembocadura del rio de San Fernando, y el del brazo de Santiago, desembocadura del rio grande, y de Medina, navegable en bergantines hasta sesenta leguas, defendido en su entrada de las islas de los Malabuitas y Caikaches, y donde jamas faltan trece pies de agua; con un razonable fondeadero. Su terreno, á excepcion del que en sus feraces valles ocupan la villa de Tula, Palmillas, Jaumave, y Real de los Infantes dentro de la sierra madre, es todo plano sin mas que en su centro las dos sierras de la vieja y nueva Tamaolipan. Su clima en las quatro villas que estan dentro de la sierra, es frío, y en todo el resto de la provincia caliente; pero muy sano en lo general, y refrescan mucho por la tarde y noche las brisas ó ayres de mar, que no faltan en el verano. En sola la extension de setenta leguas de la sierra madre que queda al Poniente de la mayor parte

de la provincia, baxan á mas de otros arroyos y vertientes los rios de Piloncito ó anegados (que la divide de la del nuevo reyno de Leon, partiendo los curatos de Linares y Borbon) de la Barránca, de el real de Borbon, de los Alamos, del Meco, de Hoyos, de Purificacion, ó la Meca, de Santa Engracia, San Pedro, Boca de Caballeros, de la mision de Indios Pizones, de Aguayo, de la Boca de Santa Lucía, el grande y muy caudaloso de Yera, y el frio notable por su agua gruesa, blanca y de mal gusto que corriendo todos por la superficie de tan basta extension parece se brindan á fecundar sus campos, y despues de varias reuniones, y surtir de toda pesca, se entran á el mar por los puertos citados. Los montes, bosques y rios, estan poblados de cuantas maderas se conocen en América, y aun hay el palo de piedra, así llamado por petrificarse en breve dentro de la agua. Los valles y alturas producen en leguas enteras Té, Añil, y Grana silvestre de muy buena calidad, la mejor Zarzaparrilla, é innumerables yervas medicinales, y útiles á la vida, con mucha caza mayor y menor. Abunda mas que ninguna otra de minas de salitre, alcaparrosa, alumbre, nitro, plomo y estaño: su cobre en concepto de peritos es de los de mejor ley, y tanto la sierra-madre, como las dos interiores de Tamaolipan son riquisimas en plata visible á la superficie, y se hallan vetas y arenas de oro. V. M. verá en este papel las causas de su absoluto abandono.

Tejas.

6. La de los Téjas, situada sobre la misma costa del mar del Norte, tiene por su Oriente, entre otros los puertos de la bahía de San Bernardo, y de Arcokisas á caso los mejores de todo el reyno. Al Sur linda con parte del nuevo Santander, y Cohauila, de quienes la divide el rio grande. Al Poniente la separa del nuevo México la gran cordillera de la sierra-madre, y por el N. E. la frontera de los Estados-Unidos, y límites de la Luisiana, ocupando su longitud mas de trescientas leguas, y mas de cien de latitud. Su temperamento es muy sano por la pureza de sus aires, el sol es ardiente en el verano, y no faltan nieves en el invierno. Su terreno en lo interior carece de sierras elevadas: está regado de innumerables rios y manantiales, siendo los principales los de las Nueces, Guadalupe, Colorado, Brazos de Dios, Trinidad, Nacodoches, y Savinas hasta el colorado ó de Nakitoches, en cuyos márgenes está el pueblo de este nombre primero de la Luisinia. Desde el rio grande hasta el de la Trinidad abunda en exce-

ientes pastos que escasean de allí adelante por estar el país cubierto de espesos bosques, y corpulentísimos pinos, y ser demasiado arenoso. Tiene muchas y buenas maderas en los márgenes de los ríos y frutales silvestres de delicado gusto, como la Parra, el Castaño, el Nispero, la Zarzamora, el Nogal, notándose que no tiene arbustos de Espina como las mas provincias de America. Tiene en abundancia el Zalsafraz, Grana, Añil, Café, Té, y la Viperina tan buscada, y medicinal como la quina. Hasta el río de la Trinidad, es muy apropiado para toda cría de ganados, siendo abundantísima la caza menor, y la de Venado, Tigre, Oso, Nutria, y por la parte del norte la de la Sibola ó Baca indigena. Hay noticias exactas de tener minas muy ricas en la sierra, y fuera de ella, aunque ninguna se ha beneficiado.

Las epidemias de viruelas, &c., la miseria, y las guerras han extinguido, y disminuido las muchas y brabas naciones de este delicioso país. Con todo la de los Comanches, que es la mas guerrera, puede en breves días alistar muchos miles de Gandules, esto es, hombres de diez y ocho á cincuenta años muy diestros en el manejo de la flecha y lanza, y lo mismo en el de el fusil, que todos usan de excelente calidad. Estos vagan por toda la provincia sobre la falda de la sierra madre. A la parte opuesta esto es sobre la costa, vagan muchas naciones menos numerosas, de los Caikaches, Malahuitas, Arcokisas, Tauacanos, Tabuayaces, Nacodoches, que viven de la pesca, y caza saliendo una vez en el año ácia el Norte, á proveérse de carne de Cíbolo y Oso; son en lo general mas pacíficos y consecuentes que los Comanches y Lipanes.

7. He puesto, señor, á la consideracion de V. M. un quadro mas bien diminuto, que exágerado, del estado natural de las cuatro provincias internas del oriente en la América septentrional: su basta extencion, su localidad, su clima tan variado y tan saludable en la mayor parte; sus diversás, abundantísimas, y originales producciones, las hacen dignas de formar por sí solas el territorio de uno de los mas bastos y ricos imperios del universo. Entienda pues V. M. lo que tiene y puede esperar de ellas, y permítame, si es que las quiere hacer felices, como tiene prometido á los que las habitan, hacerle presente su estado civil y político.

Me reservo para quando tenga á mano datos mas exáctos, el formar su historia natural y civil, y por lo mismo, y no ser fastidioso, prescindo de expresar el tiempo en que sucesivamente han ido estableciendose allí los Españoles, los planes

políticos tan rateros como arbitrarios que se han adoptado, las vejaciones y latrocinios, que se han cometido. Córrase en hora buena por ahora sobre todo lo pasado un denso velo, y contraigámonos á exponer el sistema actual de gobierno de aquellas provincias, á notar sus defectos, y pedir á V. M. las reformas necesarias, á fin de que extirpandose el mal, floresca allí la abundancia.

Gobierno de Cohauila y Téjas.

8. En la villa de Chihuahua reside un comandante general independiente del virreynato de México, y con las mismas y aun mayores facultades que el virrey. A él estan sujetas en todo las provincias de Cohauila y Téjas, distantes doscientas quarenta hasta setecientas leguas de su residencia. Cada una de estas provincias tiene un gefe inmediato con el nombre de gobernador militar y político, quien por facultades natas ó delegadas conoce en todo género de causas, con dependencia en lo de guerra y policía al general, en lo de hacienda al intendente de San Luis Potosí distante de cien hasta seiscientas leguas con recurso á la junta superior de real hacienda de México, y en lo de justicia para apelaciones, á la audiencia de nueva Galicia tan distante como la comandancia.

Cohauila que tiene sobre setenta mil habitantes comprende á mas de muchas aldeas, haciendas de agricultura, y estancias de criar ganados de todas clases, doce villas de Españoles, el fertil valle de San Nicolas de la Capellanía, el graude vecindario de San Isidro de las Palomas, cinco pueblos de indios descendientes de la gran Tlaxcala, y cinco misiones de naturales del pais; y son.

VILLAS.

De Santiago del Saltillo.
De Monclova.
De Sta. Maria de las Parras.
De Santa Rosa.
De San Buenaventura.
De la Candela.
De S. Fernando de Austria.
De Rio Grande.
De Nava.
De Quatro Cienegas.
De la Nueva Bilbao.
De Vajan.
El Valle de S. Nicolas de la Capellanía.
El vecindario de S. Isidro de las Palomas.

PUEBLOS.

De S. Esteban de la Nueva Tlaxcala.
De Nadadores.
De S. Miguel de Aguallo.
De S. Francisco.

MISIONES.

De Visarron.
Del Dulce Nombre de Jesus.
De Peyotes.
De S. Juan Bautista.
De Ntra. Señora de la Victoria.

La villa del Saltillo primera poblacion de todas las provincias internas del oriente, y de donde han salido pobladores para todas ellas, se fundó desde el año de 1586, estableciendo para su gobierno interior un cabildo de dos alcaldes ordinarios, un síndico procurador del comun, electivos anualmente por el mismo cuerpo, y de seis regidores y un escribano, cuyos officios son vendibles á son de tambor y voz de pregonero, á que se ha agregado un subdelegado general. En esta villa estan establecidas tesorería de real hacienda, administracion de tabacos, alcabalas y correos para lo interior de las provincias. El fertil valle de San Nicolas de la Capellanía, está situado tres leguas al norte del Saltillo, su temperamento es mas templado que el de esta villa, su terreno plano y feracisimo, está regado todó de varios ojos de aguas abundantes, y muy saludables, y produce todo género de frutos: su vecindario es compuesto de propietarios todos Españoles, descendientes de los primeros pobladores des Saltillo. Tiene en sí, y en las haciendas y cortijos inmediatos cerca de tres mil almas, y se está fabricando iglesia parroquial. El vecindario de San Isidro de las Palomas está tres leguas al oriente del Saltillo, su temperamento es mas frio que el de esta villa, produce el mejor trigo, todo género de frutos, y su uba dá uno de los vinos mas generosos de aquella provincia; está poblado de Españoles los mas propietarios y tiene un clérigo para la administracion espiritual. Monclova tiene dos alcaldes y un procurador: Parras un subdelegado, dos alcaldes y un procurador, y todas las mas villas se gobiernan por un teniente de gobernador, que se hace con una carta y se deshace con otra. Los pueblos de indios estan sujetos al justicia Español mas inmediato, y tienen para lo económico sin jurisdiccion sus gobernadores y Cabildos, segun las leyes de Indias. Y las misiones son regidas por un cabo de esquadra que reside en ellas con cinco ó seis soldados.

Se han establecido nuevamente milicias; pero en Monclova, Santa Rosa, San Fernando, y rio grande ha habido siempre quatro compañías presidiales de veteranos de caballería, que continuamente recorren, y defienden su frontera, hacen los destacamentos de misiones, escoltan las conductas de sus habilitaciones, que en reales y efectos les van del Saltillo, y tambien conducen dos veces al mes las valijas de Monclova hasta lo último de Téjas. Todas las villas y pueblos de esta provincia se administran en lo espiritual por párrocos y ministros del clero secular y las misiones por Franciscanos recoletos de Pachuca sujetos todos al reverendo obispo del Nuevo Reyno de Leon.

Gobierno de Tejas.

9. Tejas descubierta y comenzada á poblar por los habitantes de Cohauila desde la mitad del siglo diez y siete, estuvo sujeta al gobernador de ésta aun hasta 1720 en que el Virrey, marques de Valero, nombró gobernador de ambas al marques de San Miguel de Aguayo, quien con quinientos soldados de Cohauila restableció los presidios y misiones de Tejas, que varias veces habian sido destruidos por los bárbaros, y alguna amenazados de la Franeia. Hoy tiene su gobernador militar y político, y despues de tantos años de abandono solo comprehende en su basta extension tres villas, que se conocen mas comunmente con el nombre de presidios y cinco misiones de indios naturales del pais y son.

VILLAS PRESIDIALES.
De S. Fernando ó Real Presidio de San Antonio de Vejar.
De la Bahía del Espiritu Santo.
De los Nacodaches.

MISIONES.
De San José.
De la Espada.
De San Bernardo.
Del Refugio.

San Antonio de Vejar que es hoy la capital tiene para su gobierno interior un cabildo de dos alcaldes, y un procurador electivos, y seis regidores. La Bahía, y Nacodoches se mandan por un teniente de gobernador puesto á voluntad de éste, y las misiones por un cabo de escuadra. En cada villa hay una compañía de caballería. Desde el año de 1806 se han puesto destacamentos fixos al menos de cincuenta hombres en los rios de Guadalupe y Trinidad, camino á la frontera de la Luisiana, y otro en el puerto de Arcokisas, á cuyo abrigo se han agregado algunas familias. En lo espiritual se administran San Antonio y la Bahía por curas clérigos; Nacodoches y las misiones por Franciscanos recoletos de Guadalupe de los Zacatecas, sujetos todos á la mitra del Nuevo Reyno de Leon. De resultas de las pretensiones de los Anglo-Americanos sobre límites entre la Luisiana y Tejas, marcharon á esta provincia, y su frontera desde fines del año de 1805 las tropas de Cohauila, y en su auxilio setecientos milicianos del Nuevo Leon y Santander, todos á las órdenes del coronel D. Antonio Cordero gobernador de Cohauila, las que permaneciendo hasta ahora allí, han aumentado la poblacion que subirá en toda la provincia á siete mil almas.

Gobierno del Nuevo Reyno de Leon, y Nuevo Santander.

10. La provincia del Nuevo Reyno de Leon, y la del Nuevo Santander sujetas antes á la comandancia de estas cuatro provincias internas del oriente y comprehendidas en la demarcacion que para el restablecimiento de dicha comandancia se hizo en los últimos años del reynado del Señor D. Carlos IV, en que se destinó de comandante á D. Pedro Grimaret, estan hoy subordinadas desgraciadamente en lo militar y político al Virrey de Mexico, de donde distan 200 y 300 leguas. En el ramo de hacienda lo estan á la intendencia de San Luis Potosí, distantes de cien hasta doscientas, con subordinacion á la junta superior del reyno de Mexico, y en el de justicia á la real hacienda del mismo. Tiene la del nuevo Reyno de Leon, un gobernador político y militar, que conoce en todo su territorio de todo género de causas, y la habitan sobre 70,000 Españoles en muchas haciendas de agricultura, estancias de cria de todos ganados, y las ciudades, villas, reales, valles, y pueblos siguientes.

CIUDADES DE

Monte Rey.

Linares.

VILLAS DE

Cadereyta.

Serralvo.

Río Blanco.

Marín, ó los Martínez.

Punta de Lampazos.

REALES DE

Boca de Leones.

Vallecillos.

Sabinas.

VALLES DE

El Pilon.

Salinas.

Guaxuco.

Labradores.

Pesquería Grande.

China.

La Mota.

Sta. Catarina.

PUEBLOS DE

Boca de Leones.

Guadalupe.

San Cristobal.

La ciudad de Monte Rey, es hoy su capital, y para su gobierno interior tiene un cabildo compuesto de dos alcaldes y un síndico procurador del comun electivos anualmente por el mismo cuerpo y cuatro regidores, cuyos oficios se venden á voz de pregonero al que dá mas dinero por ellos. Quando los gobernadores quieren dirigir á la Corte un numeroso informe á su favor, ó tienen otra mira particular, promueven la eleccion de otros cuatro regidores honorarios, que siempre son sus favoritos, y he visto verificarlo dos ó tres ocasiones.

Tiene esta ciudad administracion de rentas de tabacos y alcabalas, y de correos subordinada á la del Saltillo. Es por ahora residencia del reverendo obispo de aquella diócesis, y permanecen allí el cabildo eclesiástico compuesto de diez y siete individuos, y un numero regular de ministros, sirviendo interinamente de catedral la parroquia. Hay en ella colegio seminario, un hospital real al cuidado ambos del reverendo obispo, y un convento de observantes de San Francisco. Su vecindario en todo el distrito del curato sube á 9,000 almas. Linares y Cadereyta tienen para su gobierno inmediato un medio cabildo de dos alcaldes, un procurador, y cuatro regidores, á que sin necesidad agregan los gobernadores algun familiar ó protegido suyo con una carta de subdelegado. Todos los demas lugares de la provincia se gobiernan por un teniente de gobernador, que se pone y quita á voluntad de éste, y regularmente es militar ó familiar.

11. La provincia del Nuevo Santander tiene tambien su gobernador político y militar con absolutas facultades en toda ella. En el ramo de hacienda reconoce á la intendencia de San Luis Potosí, y junta superior de Mexico, y en el de justicia á la real audiencia de esta capital. Esta opulenta provincia, que quasi no existía hasta medio del siglo último pasado, tiene en el día mas de 60,000 habitantes en hacienda de agricultura, innumerables estancias de cria de ganados, una ciudad, dos reales de minas, y veinte y seis villas, y menos de mil indios unos errantes, y otros neófitos en seis misiones y son.

CIUDAD DE
Horcasitas.

REALES DE
Santiago de Borbon.
San Nicolas.

VILLAS DE
San Carlos.
Hoyos.
Altamira.
Aguayo.
Jaumave.
Infantes.
Palmillas.
Tula.
Santa Bárbara.
Escandon.

VILLAS DE

Yera.
Huemes.
Croix.
Camargo.
Mier.
Revilla.
Presas del Rey.
Santillana.
Padilla.
Santander.
Soto de la Marina.
San Fernando.
Cruillas.
Burgos.
Refugio.
Reynosa.

MISIONES DE

Palmitos.
Palmas.
Angeles.

Paso de Forlon.
Platanal.
Horcasitas.

D. José Escandon vecino de Querétaro autorizado por el gobierno desde el año de 1748, al de 752 fundó las mas villas de esta provincia, estableciendo en cada lugar un justicia puesto por su eleccion, dos regidores, y un procurador que segun la misma fundacion elegia anualmente el vecindario. En 94 del mismo siglo, formó D. Felix Calleja las milicias de esta provincia, estableciendo una compañía en cada pueblo, y queriendo, ó sin querer afianzar el despotismo militar sobre aquellos desgraciados pueblos, de acuerdo, segun tradicion; ó á lo menos tolerandolo el gobernador, quedó plantado un nuevo sistema de justicia y gobierno, por el que se hace juez perpétuo en cada lugar á el capitan de las milicias, regidores eternos, al teniente y subteniente, y procurador perdurable á el primer sargento, substituyendose el exercicio de estos destinos, en caso de qualquier defecto, por el inmediato en el órden militar segun ordenanzas; de suerte que suele ser justicia en las ausencias de los oficiales, un sargento, un cabo, ó un soldado, antes que otros honradísimos vecinos, que privados por Escandon, y sus sucesores del derecho de elegir jueces, posteriormente se les privó aun del menos apreciable de nombrar dos regidores y un procurador, quedando absolutamente sujetos los pueblos á un puro mando militar de si propenso al despotismo, deduciéndose no haber mas mando que el del gobernador, quien se aboca, cuando quiere, las causas de toda la provincia. Tiene ésta tres compañías de veteranos, que residen una en la capital San Carlos, otra en Padilla, y la tercera en Laredo. En lo eclesiástico es gobernada esta provincia por la mitra del Nuevo Reyno de Leon, y de veinte y nueve curatos que hay en ella, estan servidos ocho por clérigos seculares, cuatro por regulares observantes de la provincia del Santo Evangelio de Mexico, seis por los mismos de la provincia de Mechoacan de Querétaro, y once tambien por observantes de la provincia de Zacatecas. Las seis misiones de Neófitos, se administran en lo temporal y espiritual por recoletos descalzos del colegio de Pachuca, auxiliados de un cabo y seis ú ocho soldados veteranos.

Caracter de sus Gentes.

12. El cielo benigno, el agradable clima, el terreno feracísimo, la naturaleza toda, estan convidando á disfrutar de la

mas inocente y sólida prosperidad, por medio de la agricultura, manantial de la verdadera riqueza de las naciones! Esta es, Señor, la mas general ocupacion de los habitantes de estas cuatro bastas y opulentas provincias, ella forma en lo general su caracter, y en fuerza de éste, ocupados noche y dia en el honesto y ordenado trabajo de la tierra, percibiendo de ella, y no de otro hombre su subsistencia, son ciertamente inflexibles á la intriga, virtuosamente severos, aborrecedores de la arbitrariedad, y el desórden, justos amadores de la verdadera libertad, y naturalmente los mas aptos para todas las virtudes morales y políticas, y muy aplicados á las artes liberales y mecánicas.

Siendo por su situacion el antemural de todo el reyno de Mexico, estan necesariamente en la frontera de las naciones bárbaras, y sus habitantes ebligados á sufrir las cargas de milicianos y veteranos de los presidios, y á ser todos soldados, con obligacion en Cohauila y Téjas, de presentar cada mes sus respectivas armas. Esta necesidad, por otra parte lamentable, les ha formado un caracter de honradez, pundonor, y subordinacion sumamente recomendable, siendo extraordinariamente sufridos en los mas duros trabajos, y muy acostumbrados á las mayores privaciones, llegando inalterables á comer muchas veces las baquetas de las sillas y mochilas, sin desertar, ni aun murmurar: de la reunion de tan excelentes qualidades propias de un clima celestial, y cultivadas con tan honestas ocupaciones, resulta de cada vecino un labrador, de cada labrador un soldado, y de cada soldado un héroe que solo vale por ciento. Díganlo los estados Anglo-Americanos, á cuyo ejército hicieron respetar demasiado en el año de mil ochocientos seis los derechos de V. M. sobre límites de la frontera de la Luisiana, ochocientos de esos Españoles Americanos, desnudos y mantenidos con vívoras, ratas, y aun las baquetas de sus sillas, sin mas desercion que la del cocinero del segundo comandante que por cierto no era hijo de aquellas provincias. Dígalo el general frances Dalvimart traído prisionero desde esas provincias, quien á consecuencia de las escandalosas renunciás de Bayona, marchó de órden de su emperador, á tomar el mando de las armas de America, cuyas lisoujeras promesas no pudieron quebrantar la fidelidad de aquellas tropas al conducirlo desde la frontera de Téjas á Nueva España, ni su oro corruptor derramado con profusion, la de su centinela en Monclova, ni ocho excelentes armas de fuego de que se apercibió, y quiso usar á una legua de

Febrero, 1813.—PARTE I.

K

distancia de esta villa en su fuga, el valor extraordinario, aunque comun en aquellas gentes, de un cabo veterano que lejos de asegurarlo de un balazo, lo desprecia, se le acerca, y postrandolo en tierra de un golpe con el cañon de su fusil, le hace arrojar dos muelas, quebrantandole una quixada, que le dixo traxese por señas á todos los extrangeros, que quisiesen dominar aquel suelo.

Educacion Pública.

13. La educacion pública, es uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado, y solo los despotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para mas facilmente abusar de sus derechos. La situacion de estas cuatro provincias internas de oriente, su sistema de gobierno interior, y el general de la monarquía tan notoria y prolongadamente aletargado, han influido desgraciadamente en que no se conozca en estas infelices provincias un establecimiento ordenado de educacion popular. Solo en la villa del Saltillo primera de la provincia de Cohauila, y en Monterrey capital del Nuevo Reyno de Leon, hay una escasa dotacion fixa para la subsistencia de un maestro de primeras letras. Los presidios y villas de mas numerosa poblacion sostienen, de los fondos de las compañías y contribuciones voluntarias de algunos padres de familia, á algunas personas ineptas ó de mala conducta con el nombre de maestros, que regularmente se entretienen en mal enseñar la doctrina cristiana, siendo por lo comun incapaces de enseñar principios de una regular educacion pública: en las haciendas que ocupan gran número de sirvientes, suele haber tambien una, ú otra escuelilla, habiendoy observado mas de una vez el cuidado que se pone en que los hijos de los sirvientes no aprendan á escribir, por creer algunos amos, que llegando á esa que llaman ilustracion, solicitarán otro modo de vida menos infeliz, rehuyendo la dura servidumbre en que han vivido sus padres. ¡Desgraciada juventud Americana! ¿Es posible que se intente deprimir las mas bellas disposiciones de la naturaleza, y mantener al hombre en una brutal ignorancia, para mas facilmente esclavizarlo?

Agricultura.

14. El precioso ramo de la agricultura digna ocupacion del hombre, seminario de mil virtudes cívicas, la principal base de la mas sólida felicidad del ciudadano, y la mas segura

riqueza del estado, debería hallarse muy floreciente en estas feracisimas provincias. Su clima siempre sano, y de robustecedores alimentos, su suelo productivo de quantos frutos preciosos se conocen, y tan abundante en aguas, estan convidando á el hombre á su cultivo. A estas tan apreciables disposiciones de la naturaleza, se deben algunos progresos de la agricultura en medio del estrépito de las armas en la provincia de Tejas, y los ya muy notables en toda la de Coahuila y nuevo reyno de Leon. Los frutos principales en aquella estan hasta hoy desgraciadamente reducidos á la siembra de maiz, poco trigo, y menos caña dulce en las inmediaciones de San Antonio de Vejar, y Bahía. En Coahuila son frutos principales y del mayor fomento el maiz, trigo, viñas, algodones, fríjol, pimienta, frutales de todas clases, y muy abundantes y delicadas verduras. El maiz fructifica en los peores terrenos cien fanegas por una, y en lo general de la provincia, aun sin mayor cultivo, de doscientas á trescientas formando el alimento común de sus habitantes. El trigo, se dá con abundancia, y de excelente calidad en Parras, Monclova, y Saltillo, de suerte que despues de abastecida la provincia, resulta un sobrante suficiente á surtir la de Tejas, Nuevo Reyno de Leon, y Nuevo Santander, en donde no cultivan este precioso grano, y aun se extraen de cuarenta á cincuenta mil quintales á los Reales de Mateguala, Sedral, Los-Catóree, Mazapil, y otros lugares de las provincias de San Luis Potosí, y Zacatecas.

Todo el territorio de esta provincia, es muy propio para el cultivo de las viñas, sin embargo de las extraordinarias prohibiciones para su plantío, forma éste uno de los mejores renglones de su agricultura. Los viñedos de Quatro-cienegas y Sardinias en San Buenaventura no ceden en duracion, calidad y abundancia de frutos, á los de Castilla, se cultivan mas en la villa del Saltillo, en donde los mismos Europeos prefieren para pasto el vino de Palomas á los mejores de Europa. La feracisima villa de Parras, que ocupa quasi exclusivamente la mayor parte de sus diez mil habitantes en el cultivo de las viñas, forma principalmente su subsistencia en la fabrica de excelentes aguardientes, y muy generosos vinos que se llevan á Mexico, y otros parages de aquel reyno. Desgraciado pueblo de Parras. ¿ Qual seria tu opulencia sino te abrumasen hasta hoy las mas vergonzosas trabas, puestas tantos siglos por la codicia de los monopolistas, y la ambicion de dos magnates que oprimen los robustos brazos de tus laboriosos hijos? Enjuga ya las lágrimas que te ha sacado la miseria vi-

viendo en el país de la abundancia, y descansa segura de que el tutelar y sábio gobierno, que ha roto ya las travas del monopolio anti-agricultor, dará ensanches á tus frondosos viñedos, y te pondrá en goze de las abundantes aguas que te dió naturaleza, para que las haga reverdecer y fructificar con abundancia.

El algodón de esta provincia, no es de tan excelente calidad como el de las costas del Sur; su inferioridad proviene de no hacerse la debida eleccion de semillas, de carecer absolutamente los labradores de conocimientos para la eleccion de terrenos, y los correspondientes de agricultura para su cultivo. Quando se apliquen estos medios, no hay duda que será igual á el del Naché, y como los mejores de toda la America. Se cosecha en tanta abundancia que, despues de surtir á las cuatro provincias internas del Oriente para los finisimos hilados, y muy exquisitos tejidos, en que se ocupan curiosamente las mugeres, y el consumo de muchos telares de mantas ó cocons gruesos, que hay en la villa del Saltillo, se extraen muchos miles de quintales para el entretenimiento de innumerables fabricantes de San Luis Potosí, San Miguel, Zelaya, Silao, Leon, y otros pueblos del Obispado de Valladolid, y Guadalaxara.

El fríjol y pimienta se dá en abundancia de diferentes especies, la mejor calidad. En el Saltillo y Parras se cultivan frutales propios de tierra fría y templada, que producen delicadissimos frutos. La Pera y el Durasno son lo mejor del mundo, y comienzan ya á fructificar algunos olivos y almendros. En toda la provincia se dá todo género de legumbres, siendo las mas deliciosas las del Saltillo, donde se cultivan y producen con tanta abundancia, que surten continuamente las plazas de los reales de Minas, de Mateguala, Catorce, Sedral, Mazapil, y una gran parte de la provincia del Nuevo Reyno de Leon. En esta provincia se cultivan como frutos principales el maiz, frijol y caña dulce para azucar. Del primero que se dá en abundancia dos veces al año, se cosechan mas de ochenta mil fanegas que forman el alimento comun de sus habitantes, y queda aun un considerable sobrante que extraen para los expresados Reales de Minas. El fríjol tambien fructifica dos veces al año, y su cosecha subirá á dos mil y setecientas fanegas, que tiene el mismo destino que el maiz. El fruto mas lucrativo es el de la caña dulce, de que fabrican quatro millones y medio de panecillos, que llaman piloncillo, y es una azucar sin purgar. Su producto sube en el día á el valor de ciento quarenta mil duros, y se aumentaría

al menos una tercera parte, si el temperamento extremoso de esta provincia no trajera despues de los ardientes calores del estío muy fuertes hielos en el invierno, que no dexando sasonar la caña tanto como es preciso para que produzca azucar pura, suelen aun perderla del todo. Se crian naranjas, limones, y otros frutales de tierras calientes, siendo escasos, y de mala calidad los de tierras frias y legumbres.

En la provincia del Nuevo Santander dedicados sus habitantes á la cria de ganados, á penas hay agricultura en los lugares contiguos á la sierra, siendo el fruto principal el maíz, y frijol que se dan dos veces al año, y surte á la misma provincia, cultivandose tambien alguna caña, cuyos productos no pasan de cuarenta mil pesos, debiendo ser este renglon mas interesante que en el Nuevo Reyno de Leon, por dar lugar la uniformidad de su clima á sasonar la caña, para el beneficio de la azucar mas pura. En esta provincia y la del Nuevo Reyno de Leon, se cosecha en abundancia y sin cultivo alguno en los campos una especie de picante que llaman *chiltipin*, que supliendo en todas ellas la falta de pimiento, se extrae con mucho aprecio para las provincias externas.

Cria.

15. Siendo inseparable la cria de ganados de la agricultura como medios que facilitan el fomento de ésta, se han dedicado proporcionalmente los habitantes de estas cuatro provincias á esta interesantisima y apreciable ocupacion: Cohauila, pues, tiene cria de caballos de muy buena calidad, duros de uña, y muy exercitados á andar mas de veinte leguas por dia. Abunda en ganado bacuno y cabrío, siendo sus carnes tan delicadas que por regalo especial se traen secas á Mexico. El mular es bastante á mantener quasi tres mil mulas aparejadas para el tráfico interior y exterior, y dá para extraccion un sobrante de mas de dos mil. Lo mas interesante en este giro de la cria es la de ovejas tan fomentada, que despues de surtir con muchos miles de carneros los consumos de la villa del Saltillo, Parras, y demas lugares de la provincia, dá para la extraccion una gran parte de los mejores que se comen en Zacatecas, San Miguel, Queretaro, Mexico, y Puebla. Hay en esta provincia toda caza mayor y menor, y en los grandes y perennes Lagos de Parras y Santa Rosa, como tambien en sus rios, se cria delicada pesca.

Téjas que estubo antes cubierta de millones de ganados bacuno y caballar sin domesticar, ó como allí llaman mesteño, por falta de gobierno, que permitió su extraccion y matanza,

desordenada por el despreciable interes de medio duro por cabeza, no tiene hoy del bacuno el preciso para su corta poblacion, y del caballar hay muy poco domesticado. Tiene cria abundantisima de Venado Tigre, Oso, Síbolo, Nutria, Castor, y tambien abunda en toda-pesea en sus rios, lágunas y puertos del seno Mexicano; siendo los Españoles meros expectadores de estas prodigiosas y tan interesantes producciones, de que hacen un gran comercio los indios naturales con los Anglo-Americanos.

En la provincia del Nuevo Reyno de Leon, se cria todo género de ganados: para el fomento de la cria de caballos y bacas, tiene sobre diez mil cabezas de vientre de cada especie: doscientas quarenta mil para la de ovejas y seiscientas mil para la de ganado cabrio que fomenta con particularidad para extraer en gran número al Saltillo, San Miguel el grande, y otros lugares de las provincias externas. El Nuevo Santander mas proprio para la cria de ganados caballar y mular, ha tomado un gran fomento en su giro: regulando la cria del mular en diez y seis mil cabezas, y la del caballar en otras tantas, que sirviendo las hembras de este especie para aumentar y reponer el vientre, dexa la utilidad de ocho mil caballos anuales. Cria tambien mucha caza mayor y menor, siendo la mas interesante la de Venado y Tigre por sus pieles. Sus campos son muy á propósito para criar ovejas y cabras, y en la parte del Norte sobre el Rio Grande, estan fomentadas estas especies muy considerablemente. Todos sus rios crian muchísimo pescado de todas clases y en sus puertos de la costa abunda el Bacalao, Liza, Curbina, &c. &c. y tambien el camaron.

Artes.

16. Tiene mucho adelantado un gobierno sábio, quando la naturaleza favorece con prodigalidad las artes primitivas, y mas quando éstas se hallan por sí en un estado ventajoso, pues siendo la fuente de la felicidad pública, solo resta al gobierno sostenerlas y auxiliarlos con el fomento de las artes útiles. V. M. ha visto los esfuerzos tan favorables de la naturaleza y de los hombres en quanto á las primeras, y yo nada habria conseguido sino manifestára tambien el incomprehen-sible abandono de la segunda con la firme confianza de inclinar el paternal ánimo de V. M. á su proteccion y fomento.

Las interesantísimas manufacturas de algodón estan en el mayor atraso, de suerte que teniendo en abundancia esta primera materia en la provincia de Coahuila, se ven en la ne-

cesidad de sacrificar toda su utilidad á las provincias externas, que recibiendo en rama la vuelve al año en manufacturas que venden á sus mismos dueños, con el recargo de fletes de extracción y retorno de mas de doscientas leguas, el de tres, ó cuatro derechos de alcabala, causados en otras tantas ventas y reventas, el de los salarios de los manufactureros y el de las utilidades que han tenido los varios contratantes, que han manejado el algodón y esas manufacturas. *A penas el virtuoso sexò femeni!*, que reúne en aquellos países un cúmulo de virtudes domésticas difícil de explicarse aun con las mas exágeradas ponderaciones, sin principios, ni aun instrumentos ventajosos, con el tardío é improbo trabajo del uso del *chuchupastle*, cuyo ejercicio es oprobio de un gobierno culto, hace algun contrapeso á tan vergonzosa extracción, proporcionando hilados y tejidos de mucha recomendacion, como servilletas, toallas de manos, cotonias, manteles, y mucha *rebocería*, todo de duracion extraordinaria, y tal finura, que una tabla de manteles, ó un reboso, no baxando de ocho pesos de valor, sube hasta el de cuarenta y cincuenta pesos fuertes. Fabrican tambien cintas y otras piezas de uso doméstico, y con el hilo de algodón suplen generalmente en sus costuras la falta, ó carestía de la seda ó lino en hebra. Tambien comienzan á fomentarse las manufacturas de algodón en la villa del Saltillo, donde existen ya mas de cuarenta telares de tejidos burdos, que serían ventajosísimos, si faltos los artesanos de proteccion, no se vieran obligados á vender á baxos precios la obra de una semana, por la necesidad de habilitarse de algodón, para trabajar en la siguiente.

La lana de que se hacen dos abundantes cosechas en el año en estas ricas provincias, corre la misma fatal suerte que el algodón, extrayéndose para las fábricas de las provincias externas, de donde vuelve en sombreros, paños, bayetones, cordoncillos, sargetilla, frazadas, &c. y se venden estas manufacturas por unos precios necesariamente escandalosos por los fletes, derechos y utilidades que necesariamente reportan, cuando todas ellas se podrian comprar en las provincias por tres cuartas partes menos, si allí se manufacturase, dexando á mas la ventaja de ocupar á innumerables familias. Pero parece que aquellos desgraciados Españoles han sido destinados á ser esclavos de cuatro comerciantes codiciosos de Queretaro, San Luis, &c. Ya el Saltillo ha conocido esta opresion, y comienza á dedicar sus industriosos hijos á evitarlo, para lo que existen corrientes en la villa y pueblo anexo de Tlaxcala, unos sesenta telares, ocupados en texer

frazadas, jergas y sargetillas, Tiene tambien algunas oficinas de sombreros de inferior y mediana calidad. Las demas artes útiles comienzan á conocerse en lo interior de las provincias. El fierro y maderas se trabajan medianamente en el Saltillo, Parras, y Monte-Rey; pero es ciertamente cosa escandalosa el ver llevar de Puebla, Mexico, y San Miguel las herramientas de agricultura.

Comercio.

17. La nacion, ó sea provincia, que deduciendó de sus producciones quanto ha menester para su consumo y subsistencia, presenta aun para extraer un sobrante considerable, tanto mas se aproximá á su prosperidad, quanto éste es mayor; pero cuando la extraccion es de las primeras y rudas materias necesarias para su misma subsistencia, lejos de caminar á su opulencia, estará siempre en un estado de esclavitud, precursora acaso de su total decadencia; ¿De que aprovecha al hambriento tener harina, si para hacerla pan, le cuesta mas que lo que toda ella vale? Esto sucede en las provincias internas del oriente: abundan en primeras materias útiles para todos los usos humanos, mas para aprovecharse de ellas, tienen que extraerlas en bruto, y que recibirlas ellas mismas manufacturadas por cuatro tantos de su valor y primer precio. Las finas lanas, los preciosos algodones, la peletería, los ganados de todas clases, frutos del sudor de los habitantes de aquellas provincias, se convierten en instrumentos de su esclavitud y miseria, pues vendiendo este año un carnero en doce reales, un macho de cabrío en ocho, un toro en cinco duros, al siguiente compran la lana del mismo carnero en los doce reales que recibieron por él vivo, compran la piel del macho hecha cordoban por doce reales, y la del toro hecha baqueta en seis duros, de suerte que con sola la piel y pelos de sus tan apreciables ganados, les pagan sus precios, y aun ganan los de la tierra á fuera. Agraba la esclavitud de estos desgraciados Españoles el ruinosísimo y escandaloso monopolio de generos de Europa, que se verifica en Vera-Cruz y Mexico.

Este, señor, es el desgraciado estado del comercio de aquellas feracisimas provincias, que en mi opinion, mas bien debe darsele el nombre de horrible y bárbara servidumbre, que de puramente pasivo. La villa del Saltillo, situada en la única entrada expedida que tiene la gran cordellera de la Sierra-madre del Oriente para las cuatro provincias, es el teatro de este escándalo, y donde todos sus habitantes concurren cada año el mes de Septiembre á pagar el tributo de su desgra-

ciada esclavitud en una gran feria, reducida á entregar sus producciones por diez, y necesitando de veinte para proporcionar vestido, &c. á sus familias, tienen que recibir un tanto mas en generos al fiado con obligacion de pagar con sus frutos pendientes. Esta cuenta se renueva anualmente, y viene á ser una carta de perpetua esclavitud, aconteciendo muchas veces, que no pudiendo cubrir la deuda el honrado labrador, ó el criador inocente, se les arruina de un golpe, pribandolos de sus escasas propiedades.—(Se concluirá en el Número siguiente).

PAPELES ESPAÑOLES.

Decreto de las Cortes sobre las Facultades y Responsabilidad de los Generales en Gefe de los Ejércitos Nacionales.

“ Las Córtes generales y extraordinarias constantemente animadas del mas vivo deseo de promover en quanto esté de su parte la pronta expulsion de los injustos y crueles invasores de la Peninsula Española proporcionando para ello á la regencia del reyno todos los recursos y medios que dependen de la potestad legislativa, han tomado en la mas seria consideracion lo que con fecha de 29 y 31 de Diciembre último les ha expuesto la misma, sobre un mejor y mas terminante arreglo de las facultades y responsabilidad de los generales en gefe de los ejércitos nacionales: y queriendo que sea mas eficaz y expedita la cooperacion que á dichos generales deben prestar los gefes políticos y ayuntamientos, como los intendentes de los ejércitos y provincias, sin que se confundan sus diferentes funciones, ni se choquen sus providencias, antes bien se facilite y asegure el servicio militar por medidas conformes á la Constitucion política de la monarquia, han venido en decretar y decretan: que mientras lo exijan las circunstancias, se observen puntualmente las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.—1. Se autoriza á la regencia del reyno para que pueda nombrar á los generales en gefe de los ejércitos de operaciones, capitanes generales de las provincias

del distrito, que segun crea conveniente asigne á cada uno de estos exércitos.—2. En cada provincia de las que compongan el distrito referido habrá un gefe político, el qual y lo mismo el intendente, alcaldes y ayuntamientos, obedecerán las órdenes que en derecho les comunique el general en gefe del exército de operaciones en las cosas concernientes al mando de las armas y servicio del mismo exército, quedandoles libre y expedito el ejercicio de sus facultades en todo lo demas.—3. Los generales en gefe de los exércitos de operaciones podrán siempre que convenga, destacar oficiales para que cuiden de la conservacion de algun distrito ó provincia de las de la demarcacion de su exército, ó para hacer la guerra; en cuyo caso, y en el de que el oficial destacado se introduzca en alguna plaza, quando sea importante al servicio de la nacion, se observará lo prevenido en el Art. 7, tit. 3, trat. 7, de las ordenanzas generales. Los generales en gefe serán responsables por todos sus actos y los de los oficiales que obren baxo sus órdenes.—4. El general del exército de reserva de Andalucia podrá exercer en las provincias de Sevilla, Cordoba y Cadiz, si la regencia lo estima conveniente, las facultades de capitan general de provincia, con arreglo á ordenanza. Los gefes políticos, intendentes, alcaldes y ayuntamientos de las tres provincias expresadas obedecerán las órdenes que en derecho les comunique el general del referido exército de reserva en las cosas concernientes al mando de las armas y servicio del mismo exército, quedandoles libre y expedito el ejercicio de sus facultades en todo lo demas.—5. En cada exército de operaciones habrá un intendente general del mismo, cuya autoridad en lo relativo á guerra se extenderá á todas las provincias de la demarcacion de aquel exército, quedandole en esto subordinados los intendentes de ellas con arreglo á la instruccion de 23 de Octubre de 1749, y á la real orden de Febrero, de 1750 — 6. Consiguiente á este plan, y sin perjuicio de las providencias que la regencia tome para que desde luego se ponga en execucion, propondrá la misma á las Córtes la planta de las oficinas de cuenta y razon de dichas intendencias de exército.—7. La recaudacion é inversion de los fondos de todas las provincias se hara por el orden prescrito en la Constitucion, leyes y decretos de las Córtes.—8. El gobierno asignará sobre el producto de las rentas y contribuciones de las provincias de la demarcacion de cada exército

lo que sea necesario para la manutencion del mismo, sin perjuicio de que provea á ella con otros fondos en caso que no basten dichas rentas y contribuciones.—9. En su consecuencia la regencia presentara sin demora á las Córtes el presupuesto de los gastos de los exércitos y el estado de los productos de las rentas y contribuciones de las provincias de la demarcacion de cada uno.—10. Los intendentes generales de los exércitos estarán á las órdenes de sus generales en gefe con arreglo á los artículos 1 y 2, tit. 18, trat. 7, de las ordenanzas generales en quanto no se opongan al art. 353 de la Constitucion.—11. Ningun pago de qualquiera clase que sea para los individuos ó gastos de un exército se abonará sin que ademas de la intervencion necesaria y del V. B. del intendente lleve tambien el del general en gefe, el qual por su parte será responsable de la legitimidad del pago.—Lo tendrá entendido la regencia del reino y dispondrá lo necesario á su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.—Francisco Ciscar, Presidente.—Lorenzo Castillo, Diputado Secretario.—José Maria Couto, Diputado, Secretario.—Dado en Cadiz, á 6 de Enero de 1813.—A la regencia del reino.

ESTADO MAYOR ESPAÑOL DEL MARQUES DE
WELLINGTON.

Orden de la Plaza.—Que debiendo establecerse á la intermediacion del señor duque de Ciudad-Rodrigo una seccion del estado-mayor-general con el 2º gefe de él, ha resuelto la regencia del reino que los estados-mayores particulares de los mismos exércitos dirijan á dicha seccion todas las noticias, estados y relaciones que hasta ahora acostumbraban enviar al estado-mayor-general; como de aquí en adelante todas las órdenes y disposiciones relativas á los exércitos deben emanar del señor duque de Ciudad-Rodrigo, por conducto de la seccion del Estado-mayor-general que exista á su inmediacion, serán obedecidas por los generales y demas gefes militares, como si fuesen dadas por el gobierno en derecho, entendiéndose con ella para todos los asuntos comprendidos en las atribuciones del estado-mayor-general. La seccion del mismo estado-mayor que permanezca al lado del gobierno, continuará en sus trabajos topográficos, recoleccion de mapas, &c.: igualmente quedará á su cargo la expedicion local de todos los asuntos inconexos, que no

tienen relacion con la marcha en general de los exércitos; lo contencioso que necesite de la resolucion del gobierno; asi como la formacion de los estados generales para el conocimiento de la regencia.—A 17 de Enero.

Orden del Marques de Wellington.

Estado mayor general.—A los generales en jefe de los exércitos nacionales digo hoy lo siguiente.—El exército se halla ya instruido de que el mando en jefe de todos los de España está conferido al capitan general de los mismos el marques de Wellington, duque de Ciudad-Rodrigo—Aunque esta es la primera vez que S. E. tiene la honra de anunciarse á sus exércitos como su general en jefe, hace mucho tiempo que tiene conocimiento de su mérito, sus trabajos y su estado; y al tomar sobre si el desempeño de un mando tan altamente honorífico, desea asegurar á los señores generales, jefes, oficiales y tropa, que sus medidas se dirigirán á facilitarles el servir á la patria con ventaja, y que el honor de la profesion prospere baxo su mando.—Sin embargo es muy necesario que, al paso que el gobierno presta la mayor atencion á todo lo que conduzca al bien estar de la tropa, y de los oficiales de los exércitos, se mantenga la disciplina militar y las reales ordenanzas en toda su fuerza, porque sin disciplina y orden no solo no se halla un exército en estado de hacer frente al enemigo sino que viene á ser una carga perjudicial al estado que lo mantiene.—El general en jefe espera pues, que se haran todos los posibles esfuerzos por parte de los generales y oficiales del exército, para cimentar y mantener en su vigor la disciplina en todas las ocurrencias del servicio, segun está prevenido en las reales ordenanzas: asegurandoles que al proprio tiempo que, con la mayor satisfaccion, llamara la atencion del gobierno, elogiando su conducta en todas ocasiones, no dexará de notar qualquiera falta de atencion de parte de los señores oficiales al cumplimiento de sus respectivos deberes, con arreglo á ordenanza, asi como toda falta de disciplina y buen orden en la tropa.—Lo que traslado á V. S. de orden del Exemo. Sr. duque de Ciudad-Rodrigo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cadiz, 5 de Enero de 1813.—Luis Wimpffm. Sr. director general de artilleria. — Es copia.

Noticias de la America Española.

Veracruz, 23 de Setiembre.—El 19 de Agosto entró en San Agustín del Palmar, el capitán Lavaqui con 350 hombres y 3 piezas de artillería. A poco rato se presentaron 4,000 rebeldes, que acometieron al pueblo por todos lados, comenzándose un fuego horroroso, que duró, sin intermision, 28 horas. Se apoderaron del pueblo los rebeldes, quedando unos 150 muertos de los leales, y 200 prisioneros que fueron conducidos á Tehuacan. El valiente Lavaqui, despues de tener 3 heridas, se defendia bizarramente con un fusil, y fue muerto á machetazos. Estos malvados iban acaudillados por los curas Motezuma y Sanchez, que últimamente se hallaban en Tehuacan con el cura Morélos, y gran número de clérigos y frailes, que son oficiales de su ejército, que asciende á 7,000 hombres.

Havana, 8 de Octubre.—Nueve buques Españoles, que habian salido de los puertos de los Estados-Unidos con frutos del país para varios puntos de nuestras Américas, señaladamente San Agustín de la Florida, atacados por los rebeldes y por las tropas de los mismos Estados-Unidos, han sido apresados por los Ingleses, y conducidos al puerto de Nassau (en la isla de Nueva Providencia), á pretexto de que eran propiedades Americanas.

Santa Marta (América) 17 de Setiembre.—Las tropas en Panamá se apoderaron, el 20 último, del fuerte construido por los rebeldes de Cartagena en Pedraza, haciendo 24 prisioneros con el comandante. El resto de la guarnicion de 84 hombres quedó muerto. Las cartas del 3, de Cartagena, dicen que el día antes habia habido allí una conmocion por habier dispuesto aquellos fácciosos el embarque del obispo, lo que al fin no se verificó.

Veracruz, 23 de Setiembre.—Ha llegado á estas inmediaciones el cabecilla Bravo, sobrino de Morelos; y ha tomado el mando de las gavillas de rebeldes que se hallaban en los distritos cercanos.

Noticia de una Conspiracion en Lima.

Extracto de lo ocurrido en Lima, sobre la conspiracion premeditada para asesinar al virey, gefes militares, á muchos Europeos, y á varios Limeños, á las 9 de la noche del día 12 de Julio de 1812.

Habia en Lima sospechas fundadas de que existian emi-

sarios de Buenos Ayres, Quito, y Chile: las habia tambien de muchos hombres viciosos, y disipadores, y se recibia una revolucion, pero en todos tiempos y ocasiones se tomaban providencias oportunas, y eficaces para mantener el buen órden; y con este objeto el subinspector de artillería D. Joaquin de la Pezuela, de acuerdo con el virey, habia formado un parque, y tren de artillería de á caballo, capaz de imponer el mayor respeto. Esto no obstante, una porcion de gentes, formaron una junta que persuadió á los negros á que asesinaran al virey, al arzobispo y gefes militares á pretexto de que el gobierno Español los habia declarado libres, y que pudiesen estudiar y ordenarse; pero dichos gefes ocultaban la expresada orden.

Con estos embrollos los reduxeron y convinieron con sus perversas intenciones. Para verificarlas necesitaban contar con el cuerpo de artillería, y para conseguirlo buscaron un oficial de este cuerpo natural del Perú, quien se lo avisó á su comandante Pezuela, y de acuerdo con este asistió á muchas juntas con el fin de descubrir los complicés principales, y manos poderosas que baxo de toda cubierta eran la maquina principal: mas viendo dicho oficial que acordaban el motin y asesinatos para el dia 12, se lo comunicó á dicho Pezuela, y este al virey; se prendieron muchos y solo se escaparon un clérigo y un cirujano mulato.

La causa se sigue por el gobernador de la plaza de Lima, y es regular se descubran los complicés encubiertos, y manos poderosas que fueron ganando los negros, é indiada de la comarca.—Lima, 13 de Julio de 1812.

Lima, 21 de Julio.—El teniente-coronel Huici peleó el 19 y 20 de Mayo con numerosas gabilas de rebeldes, al mando de los cabecillas Mendoza y Rebollo, causandoles una pérdida de 150 hombres, con algunos cañones de estaño, armas y municiones. El 22 del mismo entró en Sacaca el coronel Lombera, dispersando varios cuerpos de rebeldes, acudillados por Terrazas y Centeno, quedando muerto este último con mas de 50 de los suyos. Hicieronse muchos prisioneros, y se cogieron 8 piezas y muchas municiones.—El Sr. Goyeneche se proponia solicitar del M. R. arzobispo de Chárca que pase en persona á visitar la provincia de Cochabamba, reformando su clero, como medio mas conducente á asegurar la tranquilidad.

CARACAS.



Noticias de algunos papeles concernientes á Caracas, publicados en el Correio Braziliense.

Aunque el editor ha estado deseoso de poder añadir á los documentos publicados en esta obra concernientes á la América Española, algunos que diesen luz sobre la catastrofe de la Revolucion de Caracas; no ha podido lograrlo hasta ahora, que ha visto la mayor parte de dichos papeles en el *Correio Braziliense*. Tiene á la vista, tambien, un antecedente de dichas negociaciones que aquel periodico no ha publicado. Como este documento no es de grande importancia, y los otros han perdido ya mucho de su interes para los lectores del *Español*, á causa de ser tan antiguos y hallarse ya publicados en otro papel; no cree el editor que haria bien en traducirlos á la letra de una lengua en que no fueron originalmente escritos. Mas para no dexar incompleta la noticia de los asuntos de las colonias Española que se ha dado en este periodico; inserta la siguiente, sobre la capitulacion de Venezuela.

El 1º documento es una especie de Acuerdo de una Junta ó consejo de guerra celebrado en quartel general Caraqueño de Victoria el dia 12 de Julio de 1812, entre el generalísimo Miranda, y los ciudadanos Joseph Sata y Bussy, Francisco Paul, y Antonio Fernandez de Leon. Este "representó el estado crítico en que se hallaban los negocios políticos y militares, á consecuencia de la pérdida de puerto Cabello y de la costa de Ocumare y Choroni, de que se habia apoderado el enemigo menos á fuerza de armas que por influxo de la perfidia, fanatismo y traycion, que en vez de disminuirse se aumentaban cada dia, y ofrecian nuevas ventajas al enemigo; sin que entretanto se hubiesen recibido socorros de las provincias confederadas, ni se pudiesen tener esperanzas fundadas de que llegasen, á causa de estar algunas provincias en poder del enemigo, y otras muy poco instruidas en las obligaciones del tratado federal; ó poco impuestas en el verdadero estado de los negocios, ó sin medios de mandar auxilio al ejército de la confederacion casi enteramente compuesto de soldados y oficiales de esta provincia, de que el partido opues-

to ocupa mas de dos tercios, incluso las Llanos y Hatos de modo que la capital de Caracas y La Guayra dificilmente pueden librarse de la invasion, y estan expuestas á ser tomadas por el enemigo: esto, sin hablar de la costa de Barlovento, ni los valles de Capaya, donde ha penetrado ya el espíritu de subversion en favor del enemigo." Fundados en estas razones, y en la falta de armas y la ninguna esperanza de socorro extranjero acordaron tratar de armisticio y pacificacion con el comandante de las tropas de la Regencia Española, con objeto de asentar una paz fundada en las condiciones de reconciliacion propuestas por la Inglaterra. La negociacion se dexó á cargo del generalísimo Miranda.—El documento se dice firmado por—Francisco Miranda.—Antonio Fernandez de Leon.—Francisco Espejo.—Juan German Roscio.—Francisco Paul—Joseph Sata y Bussy.

En consecuencia, Miranda envio un oficio, el mismo dia, al general Monteverde manifestando sus deseos de evitar la efusion de sangre; proponiendole un armisticio para conferenciar sobre estos asuntos, y pidiendole pasaportes y rehenes para enviar dos comisionados.

El general Monteverde responde que su deseo y el de las Córtes es evitar la efusion de sangre, y que está pronto á enviar dos oficiales en rehenes, y dar competente pasaporte á los comisionados; pero que esto no se puede verificar hasta que vuelva á su cuartel general de San Mateo: que en el interin se suspenderan las hostilidades, sin que por esto se entienda impedir la marcha de sus tropas para tomar sus posiciones por mar y tierra frente de Caracas. La fecha es 13 de Julio.

El general Miranda contexta á esta respuesta diciendo que el general Monteverde ofrece solo un armisticio aparente, que dexa el principio de las conferencias para un tiempo indefinido, dependiente de su voluntad de volver á San Mateo; y que excluye de la suspension de armas un movimiento de la mayor importancia. Asi que juzga la admision del armisticio como ilusoria y se cree habilitado á obrar con sus fuerzas desde aquel momento, á no ser que Monteverde adopte otros principios.—Este oficio es á 15 de Julio.

El general Monteverde contextó que movido por principios de humanidad respondia á la segunda nota del general Miranda: que si señaló el tiempo de la conferencia para quando volviese al cuartel general de San Mateo era en la inteligencia de que se le pedian pasaportes para la venida de los comisionados, y el envio de rehenes inmediatamente; y

como no podía en aquel instante realizar ambas cosas, le pareció necesario indicar quando podrían verificarse: que el no exceptuar en el armisticio los movimientos de las tropas para situarse al frente de Caracas, fue por dos razones: la 1.^a que habia sabido por un desertor del ejército Caraqueño, que al mismo tiempo que se le enviaba la primera nota, se mandaba una division de 1000 hombres para oponerse á sus movimientos: la 2.^a que no teniendo medios de impedir dicha marcha por hallarse las tropas muy avanzadas en aquel momento, y obrar independientemente del ejército, podian presentarse delante de Caracas durante el armisticio.—Esta declaracion (continúa) es prueba de que el comandante general del ejército de S. M. C. no ha oido con desprecio la propuesta, y de que se halla dispuesto á entrar en la conferencia sin que sirvan de impedimento las circunstancias referidas, y respecto á que intenta permanecer por ahora en esta ciudad de Valencia, espera que se dirijan á ella los delegados para la sesion, con tal que esto se efectue dentro de 48 horas despues del recibo de esta respuesta; para lo qual se envian los pasaportes, y dos oficiales en rehenes.—Está fecho en Valencia, 15 de Julio de 1812.

En otra nota fecha en el cuartel general de Victoria á 16 de Julio de 1812 (que parece haber sido enviada antes del recibo de la anterior) repite el general Miranda lo que habia dicho en su anterior sobre la inadmisibilidad de un armisticio en que no se comprendian los movimientos militares; pero añade que habiendo notado que las avanzadas del ejército de la Regencia habian suspendido toda especie de hostilidad, queria averiguar en que consistia esta aparente contradiccion: y para lograrlo envió al ciudadano Manuel Aldao.

El quarto oficio de Miranda no es mas que una credencial en favor de los ciudadanos Joseph de Sata y Bussy, y Manuel Aldao, para la conferencia.

Las propuestas de estos á Monteverde fueron: 1. Que ambos partidos se comprometieran á esperar á los comisionados Ingleses para la conciliacion. 2. Que entretanto permanecieran los dos ejércitos en la misma linea que ocupan. 3. Que durante la suspension de hostilidades ninguno de los dos recibiria refuerzo. 4. Que habria comunicacion entre unos y otros, como miembros de una misma sociedad politica, que probablemente habian de formar. 5. Que todo habitante podria ir libremente á donde quisiese, durante la suspension de armas. 6. Que desde el momento de firmar el armisticio

Febrero, 1813.— PARTE I.

L

serian puestos en libertad todos los presos como reos de estado, por uno y otro partido. 7. Que estas proposiciones admitian discusion y explicacion, en conferencia de ambos partidos.—Fecho en Valencia á 19 de Julio de 1812.

Monteverde contextó el mismo dia que las propuestas eran inadmisibles; pero que estaba pronto á oír otras mas moderadas, con tal que fuese dentro del término de dos horas.

En el mismo dia dirigieron los comisionados otra nota que solo contiene quejas y reconvenciones sobre la que acababan de recibir: concluyen queriendo que Monteverde diga ¿que es á lo que aspira en la negociacion?

Monteverde parece que dió á entender, verbalmente, lo que queria: y sobre esta basa, hicieron los comisionados las proposiciones siguientes.—1. El territorio aun no conquistado de Venezuela será entregado al ejército de la Regencia Española. 2. Sus habitantes serán gobernados segun el sistema que han establecido las Córtes Españolas para todas las Americas. 3. No podran ser presas, juzgadas, ni sentenciadas á ninguna pena corporal, ni pecuniaria, las personas de quienes haya motivos para creer, y juzgar que han promovido ú seguido la causa de Caracas en estas provincias de qualquier clase, estado ú condicion que sean, quedando á su arbitrio permanecer ó salir del pays y disponer de sus bienes en el término de tres meses. 4. Seran puestos inmediatamente en libertad los prisioneros de una y otra parte; y ninguno de los comprendidos en el artículo antecedente podra ser perseguido ú molestado por sus opiniones politicas. 5. Los extranjeros residentes en este pays seran comprendidos en los artículos precedentes. 6. Sera concedido el término de 30 dias, para que el generalísimo de Venezuela consulte la capitulacion con los gobiernos de las provincias que se hallan libres. 7. Durante este espacio permaneceran los dos ejércitos en las lineas en que se hallan hasta la entrega total de las provincias. Sera conservado el valor del papel-moneda nacional hasta que se amortize sin lo qual los pueblos de Venezuela vendrian á su ultima ruina.

Las respuestas de Monteverde son: á la 1. añade que se le han de entregar, armas, municiones, &c.—A la 2. que mientras no se publica la constitucion, aquellos payses se gobernarán por las leyes del reyno, y las disposiciones de las Córtes. La 3. concedida. La 4. concedida. 5. Los extranjeros gozaran de la amnistia, pero su permanencia quedara á disposicion del gobierno. 6. Este convenio ha de quedar ratificado dentro de 48 horas despues que llegue al quartel ge-

neral de la Victoria: á no ser así queda roto el armisticio. 7. Respondida por la anterior. 8. Negada.—Fechas á 20 de Julio.

Miranda, al recibir, estas contextaciones envió al ciudadano Antonio Fernandez de Leon, con un oficio á Monteverde, exponiendo que el termino que habia señalado no era bastante para tomar en consideracion los muchos inconvenientes que resultarían á los habitantes, de la capitulacion en los terminos que Monteverde habia manifestado. Y así que no queriendo ser culpado de haber agravado los males de aquellos pueblos admitiendo precipitadamente un convenio semejante á pretexto de evitar la efusion de sangre; enviaba al ciudadano Leon para que expusiese las graves dificultades que habia en la materia.—Fecho á 22 de Julio 1812.

Las proposiciones del nuevo comisionádo fueron, explicando las anteriores—1. Que la amnistia seria general para todo el territorio ocupado, y no ocupado.—2. Que el papel moneda debia considerarse como propiedad de los actuales poseedores, que por la mayor parte eran extrangeros, y así debia seguir circulando baxo otras firmas.—3. Inmunidad para los desertores que se habian pasado al ejército de Caracas.—4. Abolicion de las leyes que degradan á mulatos y mestizos libres.—5. Ocho dias de término para la ratificacion.—6. Que estos convenios sean sin perjuicio de las mejoras de reglamentos generales que las Córtes hayan establecido para toda la America. Fecho á 24 de Julio.

Monteverde respondió, el mismo dia. La 1. proposicion; negada. A la 2., que se suspenderá la circulacion del papel moneda hasta que el gobierno disponga lo que se ha de hacer.—3. Concedida.—4. Concedida, segun las intenciones de las Córtes.—5. Se conceden solo 12 horas para la ratificacion.—6. Concedida.

Miranda ratificó el convenio, protextando que no tenia tiempo de consultar con el pueblo de Caracas, y que solo habia podido recibir la aprobacion, del poder ejecutivo confederado. Nombró para la execucion de las cláusulas al teniente coronel Joseph de Sata y Bussy. A 25 de Julio.

Las condiciones de la execucion del Tratado son:—1. Que la ocupacion y mando de la provincia de Caracas ha de ser exclusivamente por Monteverde; no accediendo los pueblos de Caracas á ninguna mudanza en esta parte.—2. Las tropas de Caracas existentes en la Victoria la evacuarán por divisiones; y depositando sus armas en Caracas, seran licenciadas inmediatamente.—3. Quedaran en la Victoria de 800 á

1,000 hombres para entregar la artilleria y demas efectos militares.—4. El ejército de la regencia entrará en la Victoria el 26 por la tarde á tomar posesion de los artículos referidos.—5. Marchará en divisiones para Caracas, para el mismo efecto.—6. La division que queda en Victoria se retirará en piquetes á los cuarteles, dexará las armas y se dispersara. Lo mismo haran las tropas de Caracas retirandose todos á los pueblos de su residencia.—7. A los oficiales se les exigiran las seguridades convenientes, baxo su palabra de honor.—8. Con las mismas formalidades se entregará la plaza de la Guayra, despues que Caracas estuviere en pacifica posesion de las tropas de S. M. C.—9. Se mandarán delegados de dicho ejército con fuerza suficiente á tomar posesion de todos los pueblos y lugares de las provincias de Caracas, Barcelona, Cumaná é islas de Margarita.—10. La execucion de lo tratado se fia á la palabra de honor de D. Domingo Monteverde.—11. Las estipulaciones de 20 y 24 de Julio, con sus modificaciones se reduciran á ún solo documento que se tendra por tratado definitivo y se repartira impreso por los pueblos.—Firmado por—Domingo Monteverde y José de Sata y Bussy.

PARLAMENTO BRITANICO.

Camara de los Comunes—Guerra con America.

Dia 18 de Febrero.—Lord Castlereagh dixo: Al llamar la atencion de la Camara á los papeles que ahora ocupan la Mesa, sobre las negociaciones que han venido á parar en la presente guerra con America no intento proponer la question de si los ministros de S. M. han conducido estas negociaciones de modo que merezcan la aprobacion del parlamento. En el desempeño de asunto tan arduo, bastales la satisfaccion que gozan en sus conciencias, de que han hecho quanto estaba en sus manos. Suponer que sus esfuerzos en favor del acierto se han logrado de tal modo que merezcan el alto honor de la aprobacion de ambas Cámaras; sería una arrogancia imperdonable. Los documentos que estan sobre la Mesa se han presentado á instancia de varios miembros á quienes veo en el lado opuesto. Estos papeles se extienden desde el año de 1810 hasta el de 1812. Yo creo que

no se llevará á mal que dé todas las noticias que esten á mi alcance acerca de ellos. Los ministros de S. M. no intentan reservar nada sobre éste punto; y yo estoy pronto á responder á quantas preguntas se quieran hacer sobre la materia.—Pero lo que ahora debe ocupar la atencion de la Camara es 1: si atendidas todas las circunstancias de esta guerra (á que debemos dar el nombre de calamitosa porque á ninguna parte del mundo pueden extenderse las hostilidades de la Gran Bretaña con menos ventajas que á los Estados Unidos) puede el gobierno de S. M. quedar seguro de que el parlamento reconoce que solo la justicia, y una necesidad inevitable, es lo que ha obligado á tomar esta medida? Repito que es una gran desgracia el haberse visto precisados á tomarla; pero tan evidentes son los motivos, y tan claras las razones que la favorecen, que la nacion entera se ha manifestado dispuesta á favorecerla de tal modo que por medio del vigor, se logre lo que con tanta ansia se desea; es decir, el restablecimiento de las relaciones de amistad entre las dos naciones. El objeto de la guerra en que estamos, no solo es de importancia para nosotros, sino aun para los que en ella tenemos por enemigos. El pueblo Americano no puede estar tan ciego que, al cabo, no vea la futilidad de los pretextos de esta declaracion de su gobierno.—Siendo la question tal como la he presentado no dudaré acabar mi discurso proponiendo que la Camara asegure á su Alteza Real que está persuadida intimamente de la justicia de la guerra, y pronta á sostenerlo en ella con todos los recursos de la nacion.—[El noble lord entró aquí dilatadamente en un examen de los motivos de esta guerra. Los mas principales estan expuestos en la proclama del principe regente traducida en la pagina 68 del *Español*, del mes pasado.]—Pero la question de mas importancia (continuó el orador) se versa sobre el derecho que reclama la Gran Bretaña de hacer leva á de sus marineros que hálle á bordo de los buques mercantes de otras naciones. No me ocurre la mas pequeña duda de que la Camara mirará esta question como enlazada con los primeros intereses de la nacion Britanica: de éste punto depende, nada menos que nuestro poder marítimo. Mas para comparar los pasos que las dos naciones han dado en esta question, conviene hacer una previa comparacion del interes que cada una tiene en ella. Lexos estoy de querer disminuir el peso de los inconvenientes de que se quejan los Estados Unidos, y de las vexaciones eventuales que tanto ellos como otras naciones,

hayan sufrido inevitablemente de resultas del ejercicio del derecho que reclamamos. Pero America misma nos hara la justicia de reconocer quan graves é importantes son las razones que nos urgen para ponerlo en práctica. El defender á los ciudadanos de los Estados Unidos de las vexaciones que accidentalmente podian alcanzarles mientras que estabamos en una guerra como la que tenemos que mantener; era un objeto de equidad, mas nunca podia considerarse como de una vital importancia. Pero el sostener nuestro derecho; es nada menos que sostener nuestra existencia. De aquí es que no se nos podia culpar el que lo defendiesemos con cierta tenacidad y firmeza. La question respecto de nosotros es; si hemos de abrir la puerta á la esclavitud, ó mantener la base de nuestra independenciam: en tanto que respecto de America no se trata de mas que, si algunos de sus ciudadanos han de quedar expuestos por algun tiempo á ciertos inconvenientes. Nosotros no aspiramos á exercer autoridad alguna sobre los ciudadanos Americanos en virtud de este derecho. Su gobierno ha abatido su caracter presentando á la Gran Bretaña baxo este aspecto, con el fin de excitar las preocupaciones y el resentimiento del pueblo. En el informe de la comision de relaciones exteriores, en que se sienta que el gobierno Britanico por el hecho de apoderarse de algunos de sus marineros no solo hollaba los derechos de America, sino que era culpable de muchos actos de opresion; parece que se quiere pintar el caso como si los buques Ingleses no sacasen de los mercantes mas que marineros Americanos—ó como si el hallarse á bordo de un buque Americano fuese por sí una evidente prueba de ser ciudadano de aquellos Estados. Este informe suponiam que el número de Americanos forzados en la marina Britanica sube de 15 á 20,000. En un punto de ésta clase era imposible hacer un cálculo seguro; más, habiam un metodo de aproximacion que bastaba para probar quan exagerada era la cuenta de los Estados Unidos. Mandose, pues, por el Almirantazgo en dos epocas bien recientes, que enviasen sus nombres quantos marineros hubiese en la marina Britanica (cuyo numero total no baxa de 145,000) con pretensiones á ser puestos en libertad á título de Americanos. Facil es de entender que no pidiendose en estas ocasiones pruebas algunas, sino la mera aseveracion de los marineros; no serian estos muy escrupulosos en probar si podian escapar del servicio de guerra á otro mas lucrativo. Con todo, en vez de que el número de semejantes reclama-

ciones se acercase á 20,000; los reclamantes en Enero de 1811 fueron 3,500. Al principio del presente año hubo de 300 á 400 menos. Es casi cierto que de estos apenas habria uno entre quatro que pudieran hacer buena su reclamacion y los Estados Unidos no podran quejarse de nuestro cálculo si suponemos que habra en nuestra marina, de 1,600, á 1,700 Americanos, que su gobierno puede reclamar con fundamento. ¿Y sera posible que nadie imagine que estamos reducidos á tal estrechez y miseria, que nos sea necesario recurrir á sostener nuestro derecho de Leva, solo porque necesitamos de 1,700 hombres que no son subditos Britanicos? ¿Será posible que se nos atribuya semejante pretension á mero orgullo?—Pero la question toma diverso aspecto quando se atiende á nuestro riesgo si nos dexaramos privar de nuestros propios marineros.—¿Deberemos, acaso, arrojar este derecho entre las manos de otra potencia, sin mas seguridad que el grado de vigor con que ella quiera poner en práctica sus propias leyes? Me es preciso decir, quando considero el proceder de aquel gobierno respecto á los intereses generales de las naciones, que no inspira mucha confianza á ninguna en particular para que pueda tan á ojos cerrados poner sus intereses en sus manos.—El almirantazgo tenia dada orden á los comandantes para que no sacasen forzado á ningun marinero que se dixese natural de America, si presentaba una certificacion de ello dada por los oficiales de las Aduanas de sus puertos. Pero estas certificaciones se fraguan fraudulentamente con tanta facilidad y en tal número que no se puede tener la menor confianza en ellas. Es cosa averiguada que el comercio que se hace de semejantes certificados en los dos puertos principales de America, Nueva York, y Filadelfia, llega á un exceso increíble. La facilidad con que se logran, debiera avergonzar á qualquier nacion civilizada. En Nueva York se presentó una vez una multitud de marineros á pedir su certificado trayendo por testigo á una vieja que juró conocerlos á todos. Habiendosele hecho cargo al oficial de la Aduana, que era imposible que aquella muger pudiese estar segura de las circunstancias del nacimiento de tantas personas, respondió, que él no tenia obligacion de otra cosa que de dar certificaciones á quantos presentasen un testigo.—Todo el mundo sabe que los hay prontos, y muy baratos, en los principales puertos. Los certificados no solo se logran con esta facilidad, sino que se traspasan de unas personas á otras con la misma.

Entanto que America no manifieste mejores disposiciones á

guardarnos nuestros derechos en quanto nacion maritima, es imposible que éste punto se arregle. ¿Reconoce America que los naturales de un reyno tienen obligacion de obedecer á su legítimo soberano? ¿No lo está negando en la práctica? ¿No está permitiendo que el juramento de un testigo falso haga vano á este derecho? ¿No tiene establecido que cinco años de residencia en America constituya por suyo á un marinero Britanico?—Si atendemos pues, á los principios que America sigue sobre naturalizacion muy lexos de entregarnos en sus manos para que haga de nuestros derechos lo que crea justo; deberemos estar muy alerta, quando se trate de substituir alguna ley que obre en nuestro favor como equivalente del derecho que sostenemos.—[El noble lord siguió instando varias de las razones que se dieron al publico en la referida proclama del principe regente, como son, que esta reclamacion sobre marineros no se habia presentado jamas como motivo de guerra; y refirió como en las tentativas de negociacion que se han hecho despues de la revocacion de las *Ordenes en Consejo*, siempre ha pretendido el gobierno de los Estados Unidos, que el de la Gran Bretaña renuncie á su derecho, sin explicar que reglamentos se trataba de sustituirle.]—En 1803, quando habia la mejor disposicion posible á la conciliacion con America se propuso que se hiciese un reglamento que obrase en lugar de nuestro derecho de *Leva*; pero los legistas que trabajaron sobre este punto, declararon que era imposible encontrar un medio equivalente á lo que teniamos que renunciar. Hizose otra tentativa para lo mismo en 1810, y el mismo Mr. Russell, ministro de los Estados Unidos está persuadido del verdadero deseo que tenia este gobierno de que se lograra el intento. La negociacion fue conducida en la epoca á que aludo por los lords Holland y Auckland por parte de la Gran Bretaña y por Mr. Monroe por la de los Estados Unidos. Pero no obstante el zelo y buena fé de los dos nobles personages, y el esmero de los Consejeros de aquel tiempo, el proyecto resultó impracticable. Esto fue en tiempo de paz y con toda la quietud y sosiego posible: ¿y se querría ahora que en medio de la agitacion de la guerra se entregase semejante derecho á discrecion de los Americanos?—Aquel gobierno ha adoptado en esta materia un rumbo poco conforme á la dignidad que á todo gobierno conviene, haciendo aparecer este punto como principal motivo paracontinuar la guerra. Lexos está esto de ser la opinion de aquel pueblo. Si alguna de aquellas provincias

pudieran tener motivo para quejarse sobre este punto contra la Gran Bretaña; serían los estados marítimos. Más, por el contrario, se ve que el clamor por la guerra es de las provincias de tierra adentro, y de los pueblos agricultores. Ni una de la provincias marítimas ha dado su voto en favor del presidente que les hizo el favor de envolverlas en esta guerra.—Por otra parte pudiera acusarse á los ministros de S. M. de no haber empleado en las primeras hostilidades todo aquel vigor que exigian las circunstancias. Pero este punto lo dexaré para quando se presente mas pormenor á la consideracion de la Camara. Entretanto baste decir que antes que en America se creyese que se declararia la guerra, ya éste gobierno habia tomado precauciones para reforzar nuestra esquadra y ejército en aquellas regiones.—El objeto de los ministros en las negociaciones, fue la paz, y no querian tomar medidas que irritasen á los Americanos: la guerra que hasta ahora se ha hecho es defensiva, y no ofensiva; y no pudiera ser de otra manera quando tenemos nuestras fuerzas empleadas en la Peninsula. No obstante, en Canada donde se esperaba una irrupcion, dos exercitos Americanos han sido hechos prisioneros ó derrotados. En quanto á nuestro comercio marítimo, ninguno de los convoyes ha sufrido desgracias. Pudiera decirse que los ministros no habian sido bastante activos en punto á bloqueo. Pero para bloquear era preciso una notificacion, que no parecio conveniente en los primeros dias de la guerra. Teniamos provisiones que recibir de alli; de ellas dependian tambien nuestros aliados, y no convenia estorbar su remesa con un bloqueo. Enfin los ministros de S. M. estan prontos á responder á todas las acusaciones que se han hecho contra ellos en el discurso de estas negociaciones. El rumbo que han seguido no ha tenido otro norte que la conciliacion y miramiento respecto á los neutrales; y yo desafio á que se señale con el dedo un solo pasage en toda la correspondencia, que pruebe lo contrario. Una cosa podre asegurar con confianza, y es que si no han podido evitar esta guerra á la nacion, la han provisto de mas que suficientes razones para hacer ver que la nacion ha sido forzada á ella.—Por lo que hace á America, siento decir que se ha abatido mucho en este caso, sin que la Gran Bretaña gane nada con su abatimiento. Mucho ha perdido en punto á carácter la nacion que se ha puesto de parte de Francia en la contienda que Inglaterra sostiene contra ella; y mucho mas habiendo escogido el peor momento para hacerlo. Declarose quando el duque de Bassano

acababa de publicar la determinacion de su gobierno de hacer guerra á quantos pueblos aún no estaban baxo el dominio de Buonaparte.—Declarose quando estaba pendiente en esta Camara la question sobre las Ordenes en Consejo, que acabó por repelerlas. En este momento, en esta ocasion crítica de que dependia la suerte de las naciones civilizadas America se olvida de sus propios derechos, y sin miramiento á los demas pueblos del mundo, echa en la balanza que ha de decidir la suerte de todos, quanto es y quanto vale, en favor del opresor de Europa, y se pone el lado de Francia en contra de la Gran Bretaña.—Concluire ya, proponiendo que se dirija un reverente mensaje á S. A. R. el principe regente, haciendole presente que la Camara ha tomado en consideracion los papeles relativos á las negociaciones con America, que S. A. R. se ha dignado presentarle: que al paso que siente el ver que los esfuerzos de este pays para continuar la paz con America han sido infructuosos, aprueba altamente la resistencia que se ha opuesto á las pretensiones del gobierno Americano; pretensiones que no podian admitirse sin ceder algunos de nuestros mas importantes y mas antiguos derechos y privilegios: y que persuadido de estas disposiciones de la Camara S. A. R. puede contar con quanto pende de ella, á fin de seguir la guerra vigorosa y eficazmente.

La mocion fue aprobada por todos votos. Otra igual fue aprobada, en la Camara de los pares, el mismo dia.

NOTICIAS MILITARES, Y POLITICAS.

Extracto de las ultimas Noticias de Rusia.

Los ultimos partes del almirante Kutusoff al emperador, contienen los progresos de las armas de Rusia desde la epoca en que el general D'York firmó el convenio que puso á Macdonald en la necesidad de entregarse á la fuga. Ya los Rusos se hallan en posesion de Konisberg, Memel, Elbing, Marienberg y Marienwerder.—Macdonald abandonado por D'York no pudo mantenerse en Tilsit, y se retiró con el resto de sus tropas, hácia Konisberg. El dia quatro de Enero fue atacado en Labau, batido con pérdida, y perseguido

hasta Konisberg donde entraron los Rusos el día 6 de Enero, “sobre los hombros de los Franceses,” según la expresión del mayor general Schepelw que mandaba la vanguardia del general Wittgenstein, y fue el cuerpo que logró estas ventajas. En Konisberg tomaron los Rusos 1,300 prisioneros, igualmente que 8,000 á quienes Macdonald se había visto precisado á abandonar por no poder seguirlo en su fuga á causa de enfermedad ó cansancio.

A la entrada de los Rusos en Memel, el día 27 de Diciembre, habiéndose rendido la guarnición que consistía de dos oficiales de estado mayor, 20 subalternos y mas de 700 soldados, hallaron en el río 3 balandras armadas de la flotilla Francesa y otras seis de la Prusiana, con 30 cañones, 31 buques de varias naciones, y una gran cantidad de frutos coloniales, que habían traído los Franceses. También se hallaron en la plaza fusiles, y otras armas de todas clases, municiones, utensilios de guerra, &c.—“El quartel general de S. M. imperial (dice el parte del almirante) ha estado por algun tiempo en Wilna. De este modo no queda ya ni un enemigo en toda la extensión de las fronteras de Rusia; y todas las provincias que antes eran Polacas y en este momento se hallan sujetas al cetro Ruso, están evacuadas de tropas extranjeras. El Ungido del señor dixo, sin duda inspirado—‘No dexaré las armas de la mano hasta que haya arrojado del suelo Ruso al enemigo que se ha atrevido á penetrar sus fronteras.’—“Esta profecía se ha cumplido: los únicos rastros del enemigo que se perciben son sus huesos esparcidos por los campos desde Moscow hasta las fronteras del imperio.”

El día 6 de Enero, vispera de la salida del emperador de Rusia, de Wilna, se dio la siguiente orden á las tropas.

“SOLDADOS:—Vuestro valor y constancia han sido premiados con un renombre que nunca morira. Vuestros nombres y acciones pasarán de boca en boca de vuestros hijos, á sus hijos, y de vuestros bisnietos á la mas remota posteridad.—¡Gloria sea al altísimo! La mano del señor está con nosotros, y no nos abandonará. Ya no queda ni un enemigo sobre la faz del pays. Habeis llegado á las fronteras del imperio sobre sus cadaveres y sus huesos. Aun os queda que seguir adelante pisandolos, no para hacer conquistas, ni para llevar la guerra á los pueblos nuestros vecinos; sino para lograr la solida paz que tanto apeteceamos. Vais á buscar descanso para vosotros, y libertad é independencía para ellos. ¡Oxala se conviertan en amigos nuestros!

“La aceleración de la paz depende de vuestra conducta:

soys Rusos! soys Cristianos! Es preciso añadir á éstos nombres el recuerdo de que es obligacion del soldado ser valiente en la batalla, y pacífico en su marcha y residencia en los pueblos que estan de paz. No os amenázo con castigos porque sé que muchos entre vosotros no lo mereceran—Vosotros habeis visto en nuestro propio pays á esos ladrones que robaban las casas de los inocentes paysanos. Llevados de vuestra justa indignacion habeis castigado á aquellos infames—¿quien querra parecerse á ellos? Pero si alguno, contra lo que esperamos, se hallase capaz de esto, es imposible que sea Ruso—será arrojado de entre vosotros. Soldados: esto es lo que espera de vosotros vuestra verdadera religion, vuestra patria, y vuestro Czar.”

Las pérdidas de los Franceses en la continuacion de su fuga en que abandonaron la linea del Vistula son muy considerables.

Los papeles que han llegado por las ultimas malas de Gottenburgo, aunque no de oficio, contienen noticias de importancia, y algunas de ellas muy probables. Dicen que los Rusos invistian ya á Dantzick. Los Prusianos los recibian en todas partes con entusiasmo. Tambien dicen que el principe Schwartzenberg habia firmado un convenio por el qual debía retirarse con su ejército por Polonia y Gallitzia. La toma de Dantzick, si como es de esperar se logra, hara á los Rusos, dueños absolutos de todos los estados Prusianos.—La Suecia ha publicado un manifiesto contra Francia, que se ha comunicado de oficio á la corte de Rusia, y es una verdadera declaracion de guerra.—Es un hecho importante y digno de atencion que el conde Neuberg ha llegado á Suecia, como embajador de Austria; y esto, quando el embajador Frances habia dexado á Stockholmo. Neuberg es enemigo declarado de Buonaparte, y muy íntimo de Bernadotte. Por noticias mas modernas se asegura que los Rusos habian estado bombardeando á Dantzick cinco dias, al tiempo de salir el ultimo paquete de Gottenburgo. Parece que se ha concluido un ajuste entre Dinamarca, Suecia, y Rusia por el qual Bernadotte habia de mandar en persona á 40,000 Dinamarqueses como auxiliares de sus tropas. El mensagero estuvo esperando cinco dias por si podia lograr traer esta noticia de oficio con los ultimos despachos.

De Dantzic escriben que la guarnicion consiste de 10,000 hombres, entre los quales reyna mucha discordia. Segun personas inteligentes este número de tropas no es bastante á

defender las obras de la plaza aunque estuvieran muy bien avenidos entre sí.

El 29 del mes pasado se hallaba el emperador Alexandro de camino para Varsovia, con el principe Kutusow Smolensko.

Una carta de Berlin asegura que una noche al principio del mes pasado mandó Buonaparté 50 gendarmas á Charlottenburg, adonde entonces residia el rey de Prusia, para arrestarlo y llevarse lo consigo. Algunas personas afectas al rey le dieron ésta noticia, y al punto mandó tocar la generala en Potsdam, y habiendo reunido como dos mil hombres de su guardia, escapo de allí para Breslaw. Las cartas de Gotenburgo confirman ésta noticia y añaden que el rey estaba ya perfectamente en salvo.

Concordato entre el Emperador de los Franceses y el Papa.

Hallandose inclinados S. M. el emperador y rey, y su santidad á poner término á las diferencias que se han excitado entre ambos, y dar salida á las dificultades que han nacido en varios asuntos tocantes á la Iglesia; han convenido en los siguientes articulos que han de servir de base para un arreglo definitivo.

1. Su santidad exercera el pontificado en Francia, y en el reyno de Italia del mismo modo y con las mismas formalidades que sus predecesores.

2. Los embaxadores, ministros, encargados de negocios de las potencias extranjeras cerca del Santo Padre, y los embaxadores, ministros, ó encargados de negocios, que el papa tenga cerca de las potencias extranjeras, gozarán las inmunidades y privilegios que gozan los miembros del cuerpo diplomático.

3. Los dominios que poseia el Santo Padre, y no se han enagenado, seran esentos de toda clase de impuestos, y seran administrados por sus agentes ó encargados de negocios. Los que han sido enagenados se compensarán hasta la suma de dos millones de Francos, en renta.

4. Dentro de seis meses despues de la notificacion del uso de nombramiento por el emperador á los arzobispados y obispados del imperio y reyno de Italia, el papa dara la investidura canonica, en conformidad al concordato, y en virtud de este indulto. La noticia preliminar será dada por el metropolitano. En caso de expirar los seis meses sin que el papa haya dado la investidura, el metropolitano y en su defecto

(donde exista metropolitano) el obispo decano de la provincia, procederá á la investidura del nuevo obispo, de modo que ninguna silla esté vacante mas de un año.

5. El papa tendrá el nombramiento de diez obispados, en Francia ó en Italia, que serán designados de mútuo consentimiento.

6. Se restablecerán los seis obispados suburbanos. El nombramiento para ellos será del papa. Los bienes que se hallen aun existentes serán restituidos, y se tomarán medidas para recuperar lo que se haya vendido. Quando fallecieren los obispos de Anagni y Rieti, sus diócesis serán reunidas á los seis obispado susodichos, segun el convenio que se hará entre S. M. y el Santo Padre.

7. Respecto á los obispos del estado Romano que por algunas circunstancias, están ausentes de sus diócesis, el Santo Padre podrá ejercer su derecho dandoles obispados *in partibus*. Se les dará una pensión igual á la renta que antes gozaban, y podrán ser colocados en las sillas vacantes, ya en el imperio, ó ya en el reino de Italia.

8. Su magestad y su santidad concertarán quando parezca conveniente sobre la reduccion, en caso que se haga, de los obispados de Toscana, y el territorio, de Genova; é igualmente acerca de los obispados que se han de establecer en Holanda y en los departamentos Anseaticos.

9. La Propaganda, la Penitenciaria, y los Archivos se establecerán en el lugar de la residencia del Santo Padre.

10. Su magestad vuelve á su gracia á los cardenales, obispos, presbiteros, y legos que incurrieron su enojo en consecuencia de los acontecimientos actuales.

El Santo Padre se conforma á las disposiciones arriba expuestas, en consideracion al actual estado de la iglesia, y en razon de la confianza que su magestad le ha inspirado de que dispensará su poderosa proteccion para proveer á las numerosas necesidades que sufre la religion en los tiempos en que vivimos.

(Firmado) NAPOLEON.
PIO, PAPA VII.

Fontainbleau, Enero 25, 1813.

CONCLUSION.

“La deuda (decia el celebre Mr. Burke, á la emperatriz de Rusia en 1791) La deuda que los augustos predecesores de

V.M. Imperial han contrahido respecto de Europa, por medio de cuyas costumbres civilizaron un vasto imperio; será noblemente pagada preservando á esas mismas costumbres, de la horrible mudanza de que estan amenazadas. Por la intervencion de Rusia, el mundo sera defendido de barbarie y ruina *."—Casi no queda duda de que ésta casual profecia se verifique completamente. Mr. Burke hablaba del peligro con que la Francia republicana amenazaba á la Europa; pero no vió como nosotros á la Francia imperial con Buonaparte al frente casi á punto de sellar la esclavitud de Europa baxo el despotismo militar mas feroz que se ha conocido, destruyendo su cultura y las esperanzas todas de sus mejoras. La Rusia ha dado al despota de Francia el golpe mortal de que es imposible que se vuelva á recobrar con sus antiguas fuerzas.—Pero no olvidemos que la España fue la que dio el exemplo.—¿Y no es probable que contribuirá á completar la grande obra que empezó, de una manera digna de sus principios?—Nunca ha estado la España tan proporcionada á adquirir toda la gloria de que es digna, como se halla al presente. Las Córtes han hecho mas en favor de España y de Europa en dos de sus ultimos decretos que si permanecieran reunidas medio siglo formando constituciones y codigos. El mando que han conferido á lord Wellington dará á España un exercito nacional que establezca su independencia; y el influxo que han quitado á la Inquisicion empezará á dexar libre la puerta al saber que ha de proporcionar á la nacion dentro de sí misma quanto necesita para su ilustracion y su defensa. En una y otra materia se oyen quejas de los que á título de patriotismo, repugnan el influxo de extrangeros. Pero ambos partidos estan muy engañados si bien lo consideran. En la senda del poder y civilizacion, otras naciones han caminado libremente muchos años, en tanto que la España se ha arrastrado penosamente cargada de cadenas. El tiempo ha llegado en que estas prisiones puedan romperse, en que España desquite lo que ha perdido, y se adelante al puesto que la corresponde.

* The debt which your imperial majesty's august predecessors have contracted to the manners of Europe, by means of which they civilized a vast empire, will be nobly repaid by preserving those manners from the hideous change with which they are now menaced. By the intervention of Russia, the world will be preserved from barbarism and ruin.

Burke's Letter to the Empress of Russia, vol. 5, p. 90.

¿ Como podra hacerlo mejor que valiendose de los mismos que van delante? Si insiste en hacerlo todo por si, no solo la obra sino tambien los instrumentos ¿ no se expone á perecer entretanto?

ADVERTENCIA.

Si el famoso debate sobre la *Peticion de los Catolicos*, se hubiera concluido á tiempo de poder dar un extracto de él, no habria privado á mis lectores Españoles, de este interesante artículo. Pero este Número estará, por necesidad impreso antes de que se termine el debate.—Por la siniestra impresion que el nombre de esta question parlamentaria pudiera producir en muchos Españoles no puedo menos de decir una palabra para deshacer una equivocacion que puede ocurrirles. No crean los Catolicos de España que se trata de leyes de la naturaleza de las que allá estan en vigor contra los que no profesan la creencia del gobierno Español. La leyes contra que claman los Catolicos de estos reynos no son restrictivas ni de su culto ni de su creencia. Las hay para impedir que nadie pueda perturbarlos en el pacífico y público exercicio de sus actos religiosos. Los Catolicos piden la abolicion de ciertas leyes que les ponen restricciones en el uso de los derechos politicos. Leyes, no de persecucion, sino de precaucion. Leyes de la naturaleza de aquellas que las Córtes han establecido contra un gran numero de Españoles nacidos en su suelo á quienes privan del derecho de ciudadanía, porque creen que es necesario hacerlo asi para la seguridad de la monarquia.—Dicho esto; á mi no me toca entrar ni en una mera indicacion de las razones que favorecen al uno ú al otro partido!